



REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXIX No. 45.305  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. C., martes 9 de septiembre de 2003

Tarifa Postal Reducida 56/2000  
ISSN 0122-2112



**SUPERINTENDENCIAS**

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

CIRCULARES EXTERNAS

## CIRCULAR EXTERNA SSPD 000010 DE 2003

(agosto 19)

Para: Señores jueces de la República.  
Señores de Cámara de Comercio de Ibagué.  
Autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva.  
Quienes tengan negocios con Electrolima S. A. ESP. En Liquidación.  
Deudores de Electrolima S. A. ESP. En liquidación.  
Público en general.

De: Secretaría General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Asunto: Resolución SSPD número 003848 de 12 de agosto de 2003.  
Electrificadora del Tolima S. A. ESP. Electrolima S. A. ESP.

Con base en lo dispuesto por la Resolución SSPD número 003848 de 12 de agosto de 2003, por la cual se decreta la liquidación de la Electrificadora del Tolima S. A., ESP. Electrolima S. A., me permito comunicarles el contenido de los efectos derivados del acto administrativo en mención, los cuales consisten en lo siguiente:

### Respecto a los señores jueces de la República:

- La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra Electrificadora del Tolima S. A., ESP. Electrolima S. A. ESP. En Liquidación por razón de obligaciones anteriores a la fecha de la Resolución SSPD número 003848 del 12 de agosto de 2003.
- La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la Resolución SSPD número 003848 del 12 de agosto de 2003, que afecten bienes de Electrolima S. A. ESP. En Liquidación.
- El aviso a los señores jueces de la República que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra Electrolima S. A. En Liquidación con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la Resolución SSPD número 003848 del 12 de agosto de 2003.
- La advertencia a los señores jueces de la República que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra Electrolima S. A. ESP. En Liquidación sin que se notifique personalmente al liquidador so pena de nulidad.

### Respecto a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, a los deudores de Electrolima S. A. ESP. En Liquidación, a todos los que tengan negocios con Electrolima S. A. ESP. En Liquidación y al público en general

- El aviso a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra Electrolima S. A. En Liquidación con ocasión de obligaciones anteriores a fecha de la presente resolución.
- La prevención a los deudores de Electrolima S. A. ESP. En Liquidación que solo podrán pagar al liquidador las obligaciones a favor de aquella. Serán inoponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.
- La prevención a todos los que tengan negocios con Electrolima S. A. ESP. En Liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el liquidador de aquella.
- La advertencia al público de que en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra Electrolima S. A. ESP. En Liquidación sin que se notifique personalmente al liquidador so pena de nulidad.

### Respecto a la Cámara de Comercio de Ibagué

- La orden a la Cámara de Comercio de Ibagué para que se proceda a las anotaciones y cancelaciones correspondientes.  
19 de agosto de 2003.  
La Secretaria General,

María del Pilar Ordóñez Méndez.  
(C.F.)

## RESOLUCION SSPD NUMERO 004223 DE 2003

(agosto 29)

por la cual se designa representante legal para la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta, ESP. E.I.S. Cúcuta ESP.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD 12830 del 18 de octubre de 2002, se designó como agente especial para la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta ESP. E.I.S. Cúcuta ESP., a Gerardo Duplat Isea, identificado con la cédula de ciudadanía número 17194860 de Bogotá;

Que según oficio de fecha 22 de agosto de 2003, el doctor Duplat presenta renuncia al cargo de agente especial de la E.I.S. Cúcuta ESP., por lo que se hace necesario designar nuevo representante legal para la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta ESP. E.I.S. Cúcuta ESP,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aceptar* la renuncia presentada por el doctor Gerardo Duplat Isea al cargo de agente especial de la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta ESP. E.I.S. Cúcuta ESP.

Artículo 2°. *Designar* en su reemplazo a Edigson Enrique Pérez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 16801481 de La Victoria, Valle, para que asuma las funciones de agente especial y actúe como representante legal de la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta ESP. E.I.S. Cúcuta ESP.

Artículo 3°. *Notifíquese* el contenido de la presente resolución a Gerardo Duplat Isea y comuníquese la misma a Edigson Enrique Pérez Bedoya.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2003.

La Superintendente de Servicios Públicos,

Evamaría Uribe Tobón.

(C.F.)

## RESOLUCION SSPD NUMERO 004258 DE 2003

(agosto 29)

por la cual se amplía el plazo de liquidación de la Electrificadora del Bolívar S. A. ESP.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD 0523 del 14 de enero de 1999 se decretó la liquidación de la Electrificadora de Bolívar S. A. ESP.;

Que mediante Resolución SSPD 2929 del 27 de junio de 2003 se amplió el plazo de liquidación de la Electrificadora de Bolívar S. A. ESP, hasta el 31 de agosto de 2003;

Que se requiere ampliar nuevamente el plazo señalado en la Resolución SSPD 2929 de 2003, dado que a la fecha se encuentran pendientes algunas actuaciones que son necesarias para la

**LICITACIONES**

## El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 3243100/13/14/15/16.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)



## Superintendencia de Sociedades

## RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 155-001983 DE 2003**

(septiembre 2)

*por la cual se resuelve una solicitud de autorización de pagos dentro del acuerdo de reestructuración de la Sociedad Arquimedex S. A.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la sociedad Arquimedex S. A., con domicilio en Bogotá, D. C., solicitó a esta Superintendencia la aceptación a la promoción de un acuerdo de reestructuración en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999, a través de la radicación número 2003-01-029157 del 26 de febrero de 2003;

Segundo. Que mediante oficio número 155-2003-01-082349 del 6 de mayo de 2003, esta Superintendencia aceptó la promoción del acuerdo de reestructuración de la citada empresa y designó como promotor al doctor Gonzalo Méndez Morales.

Tercero. Que el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, establece que las entidades en acuerdo con la reestructuración no podrán adoptar reformas estatutarias, constituir o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la empresa que recaigan sobre bienes propios del empresario incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de obligaciones, enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de la empresa, compensaciones de depósitos en cuenta corriente bancaria y en general, de depósitos y exigibilidades en establecimientos de crédito; salvo autorización expresa por parte de la Superintendencia que supervise al respectivo empresario o su actividad.

Cuarto. Que para efectos de la autorización de pagos, este despacho requiere que la solicitud haya sido formulada por escrito por parte del empresario o el acreedor interesado acompañada de la recomendación del promotor demostrando la urgencia, necesidad y conveniencia de la operación, la cual será resuelta mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

Quinto. Que mediante escritos radicados en esta entidad, con los números 200301-119447 y 2003-01-119449 del día 8 de julio de 2003, el representante legal y el promotor de la sociedad en acuerdo de reestructuración, solicita y recomienda autorización para pagar acreencias a los instructores en capacitación en tecnologías de la información y a la empresa Cargraphics S. A. (única empresa autorizada por Microsoft para proveer manuales de cursos) por la suma de \$8.103.943 para los primeros y de \$8.004.786 para la citada sociedad.

Sexto. Que el promotor del acuerdo de reestructuración, coadyuva la solicitud presentada por el representante legal de la compañía, recomendando autorizar la mencionada solicitud, por considerar que median para estos pagos las razones de urgencia, necesidad y conveniencia, al mismo tiempo, el debido cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. En efecto, sustentan la petición con los siguientes argumentos:

Es **necesario** y **urgente**, en el primer caso, porque bajo el criterio de mantener la calidad y oportunidad en el servicio a sus clientes, se considera que para permitir que la sociedad pueda seguir operando, se hace necesario que algunos de los instructores que hay en el mercado, puedan seguir dictando capacitación en las aulas de Arquimedex S. A., y de esta forma poder seguir generando ventas de cursos, han seleccionado a ese grupo de instructores con los cuales se necesita conservar las relaciones de negocios que han mantenido durante los últimos años, a fin de garantizar la continuidad de la operación con los nuevos cursos que se van a comenzar a dictar.

Es **conveniente** debido a que el pago de las obligaciones causadas antes del 6 de mayo de 2003, estará estrechamente relacionado con los nuevos negocios que se celebren con los mismos, utilizando el mecanismo de que un porcentaje de la utilidad que generen los nuevos negocios que se celebren con cada instructor, se destinará a pagar el pasivo vencido. El porcentaje que se destinará a la deuda mencionada se estará definiendo para cada caso de acuerdo al monto de los negocios y el margen de rentabilidad de los mismos.

Es **necesario** y **urgente**, en el segundo caso, por cuanto el negocio de la sociedad es la capacitación en tecnologías de la información, dicha capacitación gira principalmente alrededor de los productos y soluciones Microsoft, Corporación líder a escala mundial en la industria del software tanto en soluciones de bases de datos (SQL), sistemas operacionales (Windows), así como de aplicaciones para usuario final (Excel, Power Point, Word, Outlook, etc.). Por disposición de esta Corporación, la impresión, distribución y venta de los manuales educativos se realiza a través de una única empresa en cada país. Para el caso de Colombia, el distribuidor e impresor autorizado es la empresa Cargraphics S. A. Con el fin de asegurar la operación y permanencia de la compañía en el mercado, lograr un reciente nivel de negocios, mantener su recordación y penetración en el mercado así como dar cumplimiento a sus metas de facturación, de rentabilidad y flujo de caja positivo, es imperativo para la empresa mantener la relación comercial y el crédito con Cargraphics S. A., como única empresa autorizada que provee en Colombia los manuales de los cursos Microsoft destinados a los alumnos que tomen capacitación en cualquiera de los productos y soluciones de esta marca, que como es de conocimiento común, constituye el software de mayor uso y base instalada en el mundo y por tanto el mayor mercado de alumnos y usuarios a atender.

Es **conveniente** porque la capacitación en productos de software Microsoft representa el mayor mercado a atender y en este momento más del 90% de los ingresos operacionales de la empresa, han seleccionado a la compañía Cargraphics S. A., como proveedor estratégico, pues el no contar con cupo de crédito con dicha empresa constituye un impedimento fuerte para mantener la adecuada y normal operación de la sociedad, pues se afectarían drásticamente nuestras ventas al no disponer de una fuente de suministro de los manuales educativos, sin los cuales no es posible dictar capacitación alguna a clientes, como quiera que es un estándar que al alumno disponga del manual del curso a la iniciación de este.

Séptimo. Que con base en la documentación aportada, este despacho evaluó la solicitud teniendo en cuenta la urgencia, necesidad y conveniencia de realizar dicha operación, bajo el entendido de que estos parámetros se erigen en un factor indispensable para el nominador cuando evalúa este tipo de solicitudes.

liquidación de la empresa, tal como consta en el oficio número 804 suscrito por el Gerente Liquidador, radicado en esta Superintendencia con el número 2003-529-047334-2,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ampliar* el plazo de liquidación de la Electrificadora de Bolívar S. A. ESP, hasta el 30 de septiembre de 2003.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 29 de agosto de 2003.

La Superintendente de Servicios Públicos,

*Evamaría Uribe Tobón.*

(C.F.)

**RESOLUCION SSPD NUMERO 004261 DE 2003**

(agosto 29)

*por la cual se amplía el plazo de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Cauca ESP.*

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD 6229 del 29 de agosto de 2001 se decretó la liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Cauca ESP, en un término inicial de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión del liquidador;

Que se requiere ampliar el plazo señalado en la Resolución SSPD 6229 de 2001, dado que a la fecha se encuentran pendientes algunas actuaciones que son necesarias para la liquidación de la empresa, tal como consta en el cronograma de actividades presentado por el liquidador, mediante oficio número 44512 radicado con el número SSPD 2003-529-048056-2,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ampliar* el plazo de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Cauca ESP, hasta el 28 de febrero de 2004.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 29 de agosto de 2003.

La Superintendente de Servicios Públicos,

*Evamaría Uribe Tobón.*

(C.F.)

**RESOLUCION SSPD NUMERO 004262 DE 2003**

(agosto 29)

*por la cual se amplía el plazo de liquidación de las Empresas Telecomunicaciones Teletequendama S. A. ESP.*

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD 6603 del 6 de septiembre de 2001 se decretó la liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones Teletequendama S. A. ESP, en un término inicial de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión del liquidador;

Que se requiere ampliar el plazo señalado en la Resolución SSPD 6603 de 2001, dado que a la fecha se encuentran pendientes algunas actuaciones que son necesarias para la liquidación de la empresa, tal como consta en el cronograma de actividades presentado por el liquidador, radicado en esta Superintendencia con el número 2003-529-047404-2, del 13 de agosto de 2003,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ampliar* el plazo de liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones Teletequendama S. A. ESP, hasta el 30 de mayo de 2004.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 29 de agosto de 2003.

La Superintendente de Servicios Públicos,

*Evamaría Uribe Tobón.*

(C.F.)



El no realizar estos pagos a los instructores por valor de \$8.103.943 y al proveedor exclusivo por \$8.004.786, traería como consecuencia poner en peligro la continuidad del negocio, si se tiene en cuenta que se trata de profesores de un alto nivel de preparación y mejor calificados en el mercado, al igual que el no pago del proveedor estratégico rompería las relaciones comerciales con este acreedor, única empresa autorizada por Microsoft para suministrar los manuales de los cursos, actividad principal de la empresa.

La cancelación de estos pasivos no coloca en riesgo la atención de las demás obligaciones ni compromete los activos de la compañía; por el contrario garantiza una buena prestación del servicio manteniendo el prestigio de la institución y por consiguiente la utilización de los programas ofrecidos por un mayor número de usuarios.

Octavo. Que la relación costo-beneficio es favorable si se tiene como costo de la operación el pago de \$16.108.729 a instructores de alta calidad y al proveedor estratégico, equivalentes al 3.01% del pasivo externo de la compañía, y como beneficio brindar una excelente instrucción y el suministro necesario de manuales para estudio evitando la paralización de la empresa y permitiendo su permanencia en el mercado.

Noveno. Que la Superintendencia de Sociedades es competente para decidir sobre la presente solicitud de autorización, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 550 de 1999;

Por lo anteriormente expuesto el Superintendente de Sociedades,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorizar a Arquimedex S. A., con domicilio en Bogotá, D. C., para realizar las operaciones descritas en el numeral quinto de la parte considerativa de esta resolución, así:

Instructores	Valor \$
• Adriana Montaña	182.192
• Edgar Reyes	1.071.720
• Francisco Arambarri	1.900.625
• Guillermo Guzmán	2.143.440
• Jairo Cerón	160.920
• Leonardo Moreno	643.032
• Rodolfo Parrado	750.960
• Sonia Godoy	608.022
• Aníbal Morales	643.032
Total instructores	8.103.943
Total Cargraphics	8.004.786
<b>Total General</b>	<b>16.108.729</b>

Artículo 2°. Advertir que las operaciones realizadas en contravención de lo aquí establecido, darán lugar a la ineficacia de los mismos en la forma que lo dispone el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Independiente de la autorización impartida, cabe señalar, en todo caso, que la empresa debe considerar dentro de su flujo de recursos la prelación de créditos, consagrada en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil y aclarar que, a partir de la fecha de iniciación de la negociación, el empresario deberá atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago, acorde con lo establecido en el artículo 17 de la citada ley, los cuales no necesitan autorización de este despacho.

Parágrafo 2°. Si esta autorización trae como consecuencia la modificación de la determinación de derechos de voto y acreencias, el promotor deberá realizar los ajustes a que haya lugar, con el fin de que el quórum decisorio para la aprobación del acuerdo quede debidamente determinado.

Artículo 3°. Prevenir al representante legal y/o apoderado, que la operación que se autoriza a través de la presente providencia, debe realizarse con sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, al representante legal de Arquimedex S. A., ubicado en la carrera 16 número 39A-30 de Bogotá, D. C., o a su apoderado, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto personalmente en el acto de notificación o dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo.

Parágrafo. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, esta se surtirá por edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente providencia en el *Diario Oficial*, con el objeto de salvaguardar los derechos de los terceros que no hayan intervenido en la actuación, a fin de que puedan ejercer sus correspondientes derechos, para lo cual el término fijado en el artículo anterior se contará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación.

Artículo 6°. Acreditar ante este despacho la realización de las operaciones que se autorizan, con la remisión de los documentos idóneos que así lo demuestren, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento de las operaciones.

Artículo 7°. La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2003.

El Superintendente de Sociedades,

*Rodolfo Danies Lacouture.*  
(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 155-001984 DE 2003**

(septiembre 2)

*por la cual se resuelve una solicitud de autorización dentro del acuerdo de reestructuración de la Sociedad Informática Datapoint de Colombia Ltda.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que la sociedad Informática Datapoint de Colombia Ltda., con domicilio en Bogotá, D. C., solicitó a esta Superintendencia la aceptación a la promoción de un acuerdo de reestruc-

turación en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999, a través de la radicación número 2003-01-127059 del 22 de julio de 2003.

Segundo. Que mediante oficio 155-2003-01-134859 del 8 de agosto de 2003, esta Superintendencia aceptó la promoción del acuerdo de reestructuración de la citada sociedad y designó como promotor a la doctora María Cristina Londoño Juan.

Tercero. Que el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, establece que las empresas en acuerdo de reestructuración no podrán adoptar reformas estatutarias, constituir o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la empresa que recaigan sobre bienes propios del empresario, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios, ni podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de obligaciones, enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de la empresa, compensaciones de depósitos en cuenta corriente bancaria y en general, de depósitos y exigibilidades en establecimientos de crédito; salvo autorización expresa por parte de la Superintendencia que supervise al respectivo empresario o su actividad.

Cuarto. Que para autorizar la celebración o ejecución de cualquiera de las operaciones indicadas, es necesario que la solicitud la formule por escrito el empresario o el acreedor interesado, acompañada de la recomendación del promotor y de la urgencia, necesidad y conveniencia de la operación; solicitud que será resuelta mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

Quinto. Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades, mediante Circular Externa 004 del 11 de abril de 2001, determinó como factor indispensable para evaluar este tipo de solicitudes, la acreditación de la urgencia, necesidad y conveniencia, enmarcadas dentro de los siguientes parámetros:

- La **urgencia** consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa.

- La **conveniencia** se traduce en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa, en particular, aunque no exclusivamente, en la generación de caja, que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias correspondientes a los gastos de administración. Dicho sea de paso, la atención de los gastos administrativos es fundamental para determinar la viabilidad de la empresa y para soportar las proyecciones necesarias en la estructuración de una fórmula de pago.

- La **necesidad** hace referencia a que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

Sexto. Que la apoderada de la sociedad en acuerdo de reestructuración, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 2003-01-139483 del 15 de agosto de 2003, solicitó autorización para la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, con la Fiduciaria Colpatria S. A., para ser fuente de pago de las acreencias que a partir de la fecha adquiera el fideicomitente (Informática Datapoint de Colombia Ltda.) con el proveedor Hewlett Packard Colombia Ltda. (beneficiario) por los productos que despache a la fideicomitente para el cumplimiento de los contratos que tiene celebrados la Sociedad Informática Datapoint de Colombia Ltda.

Séptimo. Que la promotora del acuerdo de reestructuración, mediante escrito radicado con el número 2003-01-140687 del 20 de agosto de 2003, coadyuvó la solicitud presentada por la apoderada de la compañía, considerando que la urgencia en la firma de esta Fiducia se debe a que el proveedor Hewlett Packard Colombia Ltda., no despacha los productos que son necesarios para dar cumplimiento a tres contratos que tiene celebrados la sociedad, hasta tanto sea firmada la mencionada Fiducia. Los productos deben ser entregados a la Universidad Pedagógica y a la Universidad Militar, so pena de ser declarada la caducidad de los contratos.

Octavo. Que esta Superintendencia, mediante oficio 2003-01-141467 del 22 de agosto del presente año, requirió a la sociedad a fin de ajustar la solicitud a lo exigido en el artículo 17 de la Ley 550 de 1999 y a la Circular Externa número 004 del 11 de abril de 2001, para lo cual solicitó fundamentar la urgencia, necesidad y conveniencia bajo los parámetros definidos en la citada circular y justificar económica y financieramente que la operación mencionada incide favorablemente en el flujo de caja de la empresa y por consiguiente le permitirá generar los recursos necesarios para atender las obligaciones reestructuradas y/o las derivadas de su funcionamiento como empresa en marcha.

Noveno. Que la apoderada de la sociedad atendió los requerimientos formulados, mediante escrito radicado con el número 2003-01-141976 del 22 de agosto de 2003, en el cual manifiesta que la operación para la cual se solicita autorización tiene como factor determinante:

- La **necesidad** de hacer un contrato de fiducia por la exigencia del proveedor Hewlett Packard Colombia Ltda., para despachar y entregar los productos de propiedad actualmente de Hewlett Packard Colombia Ltda., con los cuales Informática Datapoint de Colombia Ltda., dará cumplimiento a los contratos que tiene celebrados con entidades oficiales.

La fiducia se encargará de recibir el pago de las entidades oficiales y cancelará a Hewlett Packard Colombia Ltda., el valor de los productos que son actualmente de su propiedad y que serán despachados para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Informática, la diferencia entre el precio de despacho y el precio de venta de los productos a las entidades oficiales será entregado por la fiduciaria a Informática.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR  
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS  
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO  
SERVICIO DE CORREO NORMAL  
CORREO INTERNACIONAL  
CORREO PROMOCIONAL  
CORREO CERTIFICADO  
RESPUESTA PAGADA  
POST EXPRESS  
ENCOMIENDAS  
FILATELIA  
CORRA  
FAX

**LE ATENDEMOS  
EN LOS TELEFONOS**

243 8851  
341 0304  
341 5534  
9800 915503  
FAX 283 3345

Informática utilizará el ingreso en sus gastos normales del giro ordinario de sus negocios. Los productos tienen un precio aproximado de venta de \$2.000.000.000 y la sociedad en reestructuración por esta venta recibe una utilidad aproximada del diez por ciento (10%).

- La **urgencia** se traduce en que, si no hay entrega oportuna de los productos a las entidades oficiales, estas declararán la **caducidad** administrativa de los contratos con todas las graves consecuencias que implica esta sanción, lo cual, lógicamente, haría que la sociedad pierda algunos contratos con el Estado que le permitirían su normal operación y desarrollo.

- La **conveniencia** hace referencia a que la operación es indispensable para que la empresa pueda seguir operando y, además, le permite a la sociedad recibir recursos por valor de \$200.000.000, aproximadamente, para atender los gastos normales de su operación.

Además manifiesta la apoderada que, la compraventa de equipos es parte del objeto social de la empresa y está comprendida dentro del giro ordinario de los negocios y que esta solicitud de autorización se hace para operaciones nuevas que le permitirán recibir ingresos nuevos para el pago de obligaciones adquiridas luego de que la sociedad fuera admitida al acuerdo de reestructuración.

Igualmente indica que, el negocio en el cual se obtiene una utilidad del diez por ciento (10%) para la empresa, justifica y genera una situación financiera que incide favorablemente en el flujo de caja de la empresa y se traduce en nuevo capital de trabajo de \$200.000.000, que le permitirá a la compañía continuar con el giro de sus negocios.

Décimo. Que con base en la documentación aportada, este despacho evaluó la solicitud teniendo en cuenta la urgencia, necesidad y conveniencia de realizar dicha operación y su impacto financiero en el flujo de caja de la empresa, de tal manera que garantice su continuidad, asegurando la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo y, a la vez, amparen los derechos de los acreedores.

Bajo este entendido, este despacho estableció que la operación comentada es favorable para la empresa, toda vez que permite la continuidad en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social, evitando la parálisis operativa, pues, como lo menciona la apoderada, esta autorización va dirigida a la realización de operaciones nuevas que garanticen el desarrollo de la actividad principal del empresario y, de esta manera, asegurar el pago de obligaciones adquiridas después de la fecha de inicio de la negociación, que eviten la terminación anticipada de la promoción del acuerdo de reestructuración.

La operación solicitada efectivamente reúne los requisitos de urgencia, conveniencia y necesidad, por cuanto generará un margen de utilidad del diez por ciento (10%) que redundará en beneficio de la empresa y de sus acreedores, y el no realizarla podría ocasionar la pérdida de los contratos que la sociedad tiene con importantes entidades del Estado, que son su mayor fuente de ingresos, ocasionando un deterioro significativo en su operación, impidiendo atender sus gastos de funcionamiento y la posibilidad de participar en nuevos contratos con el Estado, agravando la crisis financiera que actualmente afronta.

La creación de esta Fiducia minimiza el riesgo que conlleva la generación de un nuevo pasivo para la sociedad y, por ende, otra obligación para atender frente a los demás acreedores, si se tiene en cuenta que los pagos que ocasione el despacho de nuevos productos por parte del proveedor Hewlett Packard Colombia Ltda., quedarán a cargo de la fiduciaria, garantizados estos a través de las mercancías que reciba la fiduciaria directamente del proveedor, sin comprometer los activos que tiene la empresa para respaldar sus obligaciones. Además, con esta operación, recibirá recursos frescos derivados de su actividad social, que favorecen el flujo de caja de la empresa para atender los gastos que demande su funcionamiento.

La relación costo-beneficio de la operación solicitada es positivo, si se tiene en cuenta como **costo** de la misma el otorgar como garantía para la constitución del contrato de Fiducia Mercantil los productos que le despachará a la sociedad su proveedor Hewlett Packard Colombia Ltda., los cuales tienen un precio de venta de \$2.000.000.000 manejados por la fiduciaria, asegurando el ingreso de una utilidad como **beneficio** para la sociedad, equivalente al diez por ciento (10%) de la venta de estos productos, que le genera capital de trabajo para garantizar el funcionamiento de la empresa, la financiación de la operación y el pago de acreencias.

Undécimo. Que la Superintendencia de Sociedades es competente para decidir sobre la presente solicitud de autorización, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 550 de 1999,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Sociedad Informática Datapoint de Colombia Ltda., para la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, con la Fiduciaria Colpatria S. A., por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Advertir que las operaciones realizadas en contravención de lo aquí establecido, darán lugar a la ineficacia de las mismas en la forma que lo dispone el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Independiente de la autorización impartida, cabe señalar que la sociedad debe considerar dentro de su flujo de recursos la prelación de créditos consagrada en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil y tener en cuenta que a partir de la fecha de iniciación de la negociación, el empresario deberá atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago, acorde con lo establecido en el artículo 17 de la citada ley, y no necesitan autorización de este despacho.

Artículo 3°. Prevenir al representante legal y/o apoderado, que la operación que se autoriza a través de la presente providencia, debe realizarse con sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, a la apoderada de la sociedad Informática Datapoint de Colombia Ltda., con domicilio en Bogotá, D. C., a la calle 75 número 4-13 Oficina 102, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto personalmente en el acto de notificación o dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo.

Parágrafo. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, esta se surtirá por edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente providencia en el **Diario Oficial**, con objeto de salvaguardar los derechos de los terceros que no hayan intervenido en la actuación, a fin de que estos puedan ser ejercidos, para lo cual el término fijado en el artículo anterior se contará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación.

Artículo 6°. Acreditar ante este despacho la realización de las operaciones que se autorizan, con la remisión de los documentos idóneos que así lo demuestren, dentro de los diez (10) días siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 7°. La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2003.

El Superintendente de Sociedades,

*Rodolfo Danies Lacouture.*

(C.F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES



Dirección de Impuestos  
y Aduanas Nacionales

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 07183 DE 2003

(septiembre 1°)

*por la cual se designa al administrador general del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el literal j) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, en los numerales 1 del artículo 11 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los Decretos 1831 y 1859 de 2002,

#### CONSIDERANDO:

Que con observancia de los principios que rigen la contratación administrativa como los de publicidad, transparencia, economía y selección objetiva, las entidades estatales deben publicar todos los documentos que se agotan en cada una de las etapas contractuales consignadas en la Ley 80 de 1993 y en sus decretos reglamentarios;

Que el Legislador, mediante la Ley 98 del 18 de julio de 2000, creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Unico de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Unico de Precios de Referencia, RUPR;

Que el artículo 6° del Decreto 2170 de 2002, Reglamentario de la Ley 80 de 1993, prescribe “la consulta de precios o condiciones del mercado en los procesos de selección, se surtirá a través del Registro Unico de Precios de Referencia, RUPR-SICE, para el caso de los bienes o servicios allí registrados”;

Que las Resoluciones 5313, 5447 de 2002 proferidas por el Contralor General de la República establecen que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras, entidades deberían ingresar al Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, a partir del 1° de agosto de 2003;

Que a través de correo electrónico enviado por la Contraloría General de la República al Director General de la entidad, se le otorgó la clave de acceso al Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal;

Que en cumplimiento de la reglamentación interna de la Contraloría General de la República y del manual del SICE, se hace necesario designar un administrador general del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Entidad;

Con fundamento en lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como administrador general del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Secretaría General, quien tendrá acceso a todos los servicios otorgados en el diseño de la aplicación para la entidad, e ingresará con la clave otorgada a través de correo electrónico.

Artículo 2°. Es responsabilidad del administrador general del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, designar mediante acto administrativo al administrador técnico del SICE y establecer sus responsabilidades de conformidad con las normas sobre la materia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2003.

El Director General,

*Mario Alejandro Aranguren Rincón.*

(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 07207 DE 2003

(septiembre 2)

*por la cual se designa al Administrador Técnico del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

La Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el literal j) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, en los numerales 1 del artículo 11 y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los Decretos 1831 y 1859 de 2002,



CONSIDERANDO:

Que con observancia de los principios que rigen la contratación administrativa como los de publicidad, transparencia, economía y selección objetiva, las entidades estatales deben publicar todos los documentos que se agotan en cada una de las etapas contractuales consignadas en la Ley 80 de 1993 y en sus decretos reglamentarios;

Que el legislador, mediante la Ley 98 del 18 de julio de 2000, creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Unico de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Unico de Precios de Referencia, RUPR;

Que el artículo 6° del Decreto 2170 de 2002, Reglamentario de la Ley 80 de 1993, prescribe “la consulta de precios o condiciones del mercado en los procesos de selección, se surtirá a través del Registro Unico de Precios de Referencia, RUPR-SICE, para el caso de los bienes o servicios allí registrados”;

Que las Resoluciones 5313 y 5447 de 2002 proferidas por el Contralor General de la República, establecen que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras, entidades deberían ingresar al Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, a partir del 1° de agosto de 2003;

Que a través de correo electrónico enviado por la Contraloría General de la República al Director General de la entidad, se le otorgó la clave de acceso al Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal;

Que el Director General de la DIAN, mediante Resolución número 7138 del 1° de septiembre de 2003, designó como Administradora General del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Secretaria General.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 7183 del 1° de septiembre de 2003, proferida por el Director General de la DIAN, el Administrador General del SICE, DIAN debe designar al Administrador Técnico del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la entidad.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como Administradores Técnicos del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a los funcionarios: Fernando López Piedrahíta, Rodrigo Sneyder Sarmiento Cortés, quienes serán el soporte técnico para la aplicación del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y tendrán acceso a todos los servicios otorgados en el diseño de la aplicación para la entidad.

Artículo 2°. Es responsabilidad de los Administradores Técnicos del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal:

1. Salvaguardar la clave de acceso al SICE.
2. Crear, eliminar, modificar y actualizar el manejo del SICE-DIAN.
3. Habilitar y deshabilitar usuarios para el manejo del SICE-DIAN.
4. Publicar toda la información relacionada y solicitada por el SICE en su portal.
5. Todas las demás relacionadas con el manejo del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2003.

La Secretaria General,

*Maritza del Socorro Quintero Jiménez.*

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 07280 DE 2003**

(septiembre 4)

*por la cual se modifica parcialmente la Resolución 164 del 9 de agosto de 1999.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el literal bb) del artículo 19, el artículo 40 del Decreto 1071 de 1999, y los artículos 28 y 75 del Decreto 1072 de 1999, los artículos 12 y 15 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 30 de la Resolución 164 del 9 de agosto de 1999, adicionado por la Resolución 10808 del 27 de diciembre de 2000 y modificado por el artículo 1° de la Resolución 4276 de 2003, con los siguientes párrafos:

“Parágrafo 1°. La delegación consagrada en el literal c) del presente artículo, en relación con el Administrador Local de Impuestos de Personas Naturales de Bogotá, se circunscribe a ordenar y reconocer el pago de los gastos generales, e inversión y transferencias, previo certificado de disponibilidad presupuestal. Correspondiendo al Subsecretario de Personal ejercer la función de ordenar y reconocer el pago de los servicios personales de los funcionarios y ex funcionarios de la Dirección Regional Centro.

Parágrafo 2°. La delegación consagrada en el literal f) del presente artículo, no aplica para el Administrador Local de Impuestos de Personas Naturales de Bogotá. La función será de competencia del Subsecretario de Personal”.

Artículo 2°. Adicionar el artículo 32 de la Resolución 164 del 9 de agosto de 1999, adicionado por la Resolución 10808 del 2000, con los siguientes párrafos:

“Parágrafo 1°. La delegación consagrada en el literal c) del presente artículo, en relación con el Administrador Local de Impuestos de Personas Naturales de Bogotá, se circunscribe a ordenar y reconocer el pago de los gastos generales, e inversión y transferencias, previo certificado de disponibilidad presupuestal. Correspondiendo al Subsecretario de Personal ejercer la función de ordenar y reconocer el pago de los servicios personales de los funcionarios y ex funcionarios de la Administración Local de Personas Naturales.

Parágrafo 2°. La delegación consagrada en el literal e) del presente artículo, no aplica para el Administrador Local de Impuestos de Personas Naturales de Bogotá. La función será de competencia del Subsecretario de Personal”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del 15 de agosto de 2003, previa su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2003.

El Director General,

*Mario Alejandro Aranguren Rincón.*

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 07306 DE 2003**

(septiembre 4)

*por la cual se actualiza la resolución que reglamenta la articulación de la planta de cargos con la planta de puestos de trabajo para efectos de administrar el sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal w) del artículo 19 del Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, y

RESUELVE:

Artículo 1°. En armonía con el sistema de planta global y flexible de la entidad, cada uno de los niveles que conforman la nomenclatura de cargos estará distribuido en los puestos de trabajo que se relacionan en las columnas correspondientes.

1. Línea Jurídica	
Nivel	Puesto de Trabajo
Auxiliar	Auxiliar de Secretaría
Auxiliar	Relator
Técnico	Administrador de Consultas
Técnico	Técnico en Orientación Documental
Técnico	Técnico Judicial
Profesional	Coordinador Avance Jurídico
Profesional	Coordinador Codex
Profesional	Abogado Representación Externa Administración
Profesional	Abogado Vía Gubernativa
Profesional	Analista de Información Jurídica
Profesional	Coordinador Jurídico Nivel Central
Profesional	Coordinador Jurídico Administración
Profesional	Orientador Jurídico
Profesional	Profesional de Apoyo
Profesional	Abogado Unidad Penal
Profesional	Abogado de Representación Externa Nivel Central
Profesional	Doctrinante
2. Línea de Recursos Físicos y Financieros	
2.1 Sublínea Comercial	
Nivel	Puesto de Trabajo
Técnico	Auxiliar Contable Comercial Disposición de Mercancías
Técnico	Analista de Disposición de Mercancías
Técnico	Analista de Sistemas de Información
Técnico	Auxiliar Contable Rentas Propias
Técnico	Responsable de Comercial
Técnico	Validador de Ingresos y Egresos y de Situación Jurídica Administración
Técnico	Auxiliar Contable de Rentas Propias Administración
Técnico	Analista Contable Comercial Administración
Profesional	Ejecutor de Rentas Propias Administración
Profesional	Ejecutor Disposición de Mercancías Administración
Profesional	Supervisor de Disposición de Mercancías
Profesional	Analista de Cuentas de Bodegajes
Profesional	Analista Jurídico Gerencial
Profesional	Analista Contable de Rentas Propias
Profesional	Ejecutor Rentas Propias Nivel Central
Profesional	Analista de Planeación de Disposición de Mercancías
Profesional	Analista Almacenamiento Mercancías
Profesional	Contador Comercial de Disposición de Mercancías
Profesional	Supervisor de Rentas Propias
Profesional	Conciliador
Profesional	Supervisor de Almacenes Generales de Depósitos
Profesional	Supervisor Formularios y Cartillas DIAN
2.2 Sublínea de Recursos Físicos	
Nivel	Puesto de Trabajo
Auxiliar	Auxiliar de Inventarios
Auxiliar	Auxiliar de Almacén

Nivel	Puesto de Trabajo
Auxiliar	Controlador de Tanqueo
Auxiliar	Auxiliar de Correspondencia
Auxiliar	Operario del Conmutador, Fotocopiado y Correspondencia
Auxiliar	Operario de Fotocopiado y Anillado
Auxiliar	Kardixa General
Auxiliar	Recepcionista
Auxiliar	Operador de Conmutador
Auxiliar	Operario en Encuadernación
Auxiliar	Técnico Archivist
Auxiliar	Técnico de Correspondencia
Auxiliar	Auxiliar de Aseo y Cafetería
Auxiliar	Auxiliar de Notificaciones
Técnico	Subalmacenista
Técnico	Almacenista
Técnico	Responsable de Inventarios
Técnico	Analista de Cuentas de Almacén
Técnico	Técnico en Mantenimiento
Técnico	Responsable de Transportes
Técnico	Coordinador Control Contratos
Técnico	Gestor de Contratación
Técnico	Interventor de Contratos
Técnico	Coordinador Administrativo
Técnico	Coordinador de Recursos de Seguridad
Técnico	Coordinador Protección Instalaciones
Técnico	Gestor de Servicios Públicos
Técnico	Gestor de Seguros
Técnico	Auxiliar Contable Almacén
Técnico	Técnico en Inventarios de Base de Datos
Técnico	Técnico en Inventarios
Técnico	Coordinador Mantenimiento de Vehículos
Técnico	Encargado de Matrículas y del Pago de Impuestos
Técnico	Responsable de Almacén e Inventarios
Técnico	Técnico Mecánico
Técnico	Auxiliar de Interventoría
Técnico	Responsable de Caja Menor Recursos Físicos
Técnico	Gestor Estadístico
Técnico	Impresor Tipográfico
Técnico	Impresor Litográfico
Técnico	Operario de Fotomecánica
Técnico	Técnico Notificador
Técnico	Técnico Receptor Recursos
Técnico	Diseñador
Técnico	Controlador de Seguros
Técnico	Técnico en Inventarios de Vehículos
Técnico	Tecnólogo en Electricidad
Técnico	Dibujante Digital
Técnico	Responsable de Servicios Generales
Técnico	Técnico en Vehículos
Profesional	Arquitecto de Apoyo
Profesional	Contador
Profesional	Notificador
Profesional	Técnico de Contratación Nivel Central
Profesional	Gestor de Contratación Administración
Profesional	Arquitecto
Profesional	Diseñador de Mecanismos y Mantenimiento Integral de Equipos Electromecánicos.
Profesional	Ingeniero Civil
Profesional	Ingeniero Eléctrico
Profesional	Analista de Contratación Despacho
Profesional	Coordinador Oficina Abierta
Profesional	Archivista
Profesional	Supervisor Recursos Físicos
<b>2.3 Sublínea de Recursos Financieros</b>	
Nivel	Puesto de Trabajo
Auxiliar	Auxiliar de Pagaduría
Auxiliar	Auxiliar de Tesorería
Auxiliar	Cajero
Técnico	Auxiliar de Comisiones
Técnico	Ejecutor de Nómina

Nivel	Puesto de Trabajo
Técnico	Auxiliar Contable
Técnico	Gestor de Operaciones de Ingresos y Egresos
Técnico	Gestor de Acusación
Técnico	Gestor de Presupuesto
Técnico	Ejecutor de Pagaduría
Técnico	Ejecutor de Presupuesto Administración
Técnico	Responsable de Caja Menor Recursos Financieros
Técnico	Responsable de Cuentas
Técnico	Coordinador Nómina
Técnico	Ejecutor Presupuestal
Técnico	Gestor de Viáticos
Técnico	Analista de Ejecución Presupuestal Administración
Profesional	Contador Administración
Profesional	Responsable de Pagaduría
Profesional	Gestor de Operaciones ante el Tesoro Nacional
Profesional	Analista Contable Administración
Profesional	Programador Presupuestal
Profesional	Revisor de Cuentas
Profesional	Analista Contable Nivel Central
Profesional	Ejecutor de Causación
<b>3. Línea de Comercio Exterior</b>	
<b>3.1 Sublínea de Comercio Exterior</b>	
Nivel	Puesto de Trabajo
Auxiliar	Auxiliar de Recepción y Numeración
Auxiliar	Desglosador Archivist
Auxiliar	Receptor Garantías
Técnico	Actualizador Normativo
Técnico	Administrador del Sistema de Registro
Técnico	Analista del Sistema Informático Aduanero
Técnico	Analista de Abandonos
Técnico	Controlador de Tránsitos
Técnico	Controlador de Viajeros
Técnico	Custodiador y Archivist de Pólizas
Técnico	Reconocedor de Carga
Técnico	Revisor Documentos de Transporte
Técnico	Supervisor Carga Internacional
Técnico	Analista Incorporador
Técnico	Analista Control Garantías
Técnico	Analista Incorporador Cesa
Técnico	Gestor Garantías
Técnico	Revisor Garantías
Profesional	Analista de Procedimiento
Profesional	Analista de Registro y Control
Profesional	Controlador Zona Franca
Profesional	Coordinador de Pruebas y Capacitación
Profesional	Analista de Pruebas e Instructor Syga
Profesional	Controlador Aduanero
Profesional	Gestor de Exportaciones
Profesional	Sustanciador de Control de Usuarios Auxiliares de la Función Aduanera
Profesional	Analista Financiero de Registro
Profesional	Analista Importaciones
Profesional	Asesor Jurídico
Profesional	Comprobador
Profesional	Consultor en Comercio Exterior
Profesional	Controlador de Usuarios Auxiliares de la Función Aduanera
Profesional	Conceptualizador Aduanero
Profesional	Finalizador de Exportaciones
Profesional	Gestor del Control a Usuarios
Profesional	Inspector
Profesional	Supervisor de Procesos
<b>3.2 Sublínea Técnica Aduanera</b>	
Nivel	Puesto de Trabajo
Técnico	Alimentador de la Información
Técnico	Técnico Químico
Profesional	Analista en Arancel
Profesional	Analista Químico (solo para administraciones con laboratorio)
Profesional	Analista en Origen
Profesional	Analista en Valor
Profesional	Supervisor de Valoración

Nivel	Puesto de Trabajo
Profesional	Analista de Información
Profesional	Investigador de Origen
Profesional	Clasificador Arancelario I
Profesional	Investigador de Laboratorio
Profesional	Químico de Análisis y Procesos
Profesional	Analista en Técnica Aduanera
Profesional	Coordinador de Laboratorio
Profesional	Investigador de Valoración
Especialista	Interprete de la Norma en Valoración
Especialista	Clasificador Arancelario II
<b>4. Línea de Fiscalización</b>	
<b>4.1 Sublínea de Fiscalización Aduanera</b>	
Nivel	Puesto de Trabajo
Técnico	Avaluador
Técnico	Oficial de Logística
Técnico	Administrador de Información
Técnico	Inspector de Operativos
Técnico	Analista Administrativo
Profesional	Analista de Gestión
Profesional	Analista de Proyectos de Inversión
Profesional	Sustanciador Aduanero
Profesional	Supervisor Fiscalización Aduanera
Profesional	Coordinador de Operativos
Profesional	Analista de Información General (Oficial Rilo)
Profesional	Administrador de Sistemas de Información
Profesional	Analista de Información
Profesional	Diseñador de Programas de Fiscalización
Profesional	Liquidador Aduanero
Profesional	Auditor Aduanero
<b>4.2 Sublínea de Fiscalización Cambiaria</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Profesional	Administrador del Sistema de Información Cambiaria
Profesional	Fallador
Profesional	Auditor Investigador Cambiario Especial
Profesional	Auditor Investigador Cambiario
Profesional	Analista de Cambios
Profesional	Liquidador Cambiario
Profesional	Revisor Cambiario
<b>4.3 Sublínea de Fiscalización Tributaria</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Técnico	Operador Sistema Sief
Técnico	Coordinador de Gestión y Secretaría
Técnico	Técnico de Apoyo en Grandes Contribuyentes
Técnico	Técnico Auditor Investigador Control
Profesional	Liquidador Tributario
Profesional	Revisor Tributario
Profesional	Auditor de Sistemas
Profesional	Analista Informático Pymes
Profesional	Investigador Estudios Económicos Pymes
Profesional	Analista de Gestión – Organizacional Pymes
Profesional	Coordinador Capacitación y Apoyo al Contribuyente
Profesional	Abogado de Despacho Pymes
Profesional	Analista de Información Pymes
Profesional	Analista Verificador de Obligaciones Tributarias
Profesional	Verificador de Obligaciones Tributarias
Profesional	Analista de Información Pymes Administración
Profesional	Coordinador Organizacional Pymes
Profesional	Analista de Grandes Contribuyentes
Profesional	Analista de Sistemas de Grandes Contribuyentes
Profesional	Coordinador de Grandes Contribuyentes
Profesional	Auditor Investigador Tributario Control Gestión
Profesional	Auditor Investigador Tributario
Profesional	Analista I
Profesional	Supervisor de Auditorías
Profesional	Auditor Investigador Tributario Fondo
Especialista	Analista II

<b>5. Línea de Recaudación</b>	
<b>5.1 Sublínea de Cobranzas</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Auxiliar	Responsable de Cobranzas delegada
Auxiliar	Auxiliar de Reparto
Auxiliar	Administrador de Reparto y Facilidades de Pago
Auxiliar	Investigador de Bienes
Técnico	Administrador de Títulos Judiciales
Técnico	Administrador del Sistema de Información Cobranzas
Técnico	Certificador de Deuda
Técnico	Administrador de Títulos Judiciales y Facilidades de Pago
Técnico	Administrador del Sistema de Información y Certificador de Deuda
Técnico	Responsable de Información y Control de Cartera
Técnico	Analista de Información y Control de Cartera
Técnico	Auxiliar de Gestión
Técnico	Analista de Información y Control de Cartera y Auxiliar de Reparto
Técnico	Gestor
Técnico	Responsable de Persuasiva
Técnico	Administrador de Red
Técnico	Analista de Sistemas
Profesional	Gestor y Ejecutor
Profesional	Administrador de Facilidades de Pago
Profesional	Analista de Gestión
Profesional	Analista de Proyectos
Profesional	Analista de Procesos Especiales de Representación Externa
Profesional	Analista de los Procesos de Cobro
Profesional	Sustanciador Cobranzas
Profesional	Analista Financiero de Cobranzas
Profesional	Ejecutor
Profesional	Depurador
Profesional	Delegado de Representación Externa
Profesional	Gestor Cobranzas Administración
Profesional	Ejecutor Delegado de Representación Externa y Administrador de Títulos Judiciales
Profesional	Delegado de Representación Externa y Certificador de Deuda
Profesional	Controlador Grupo Persuasivo y Administrador de Títulos Judiciales
Profesional	Ejecutor, Sustanciador y Administrador de Facilidades de Pago
<b>5.2 Sublínea de Devoluciones</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Técnico	Radicador Devoluciones
Técnico	Analista Contable Devoluciones
Técnico	Controlador de Inventario de Expedientes e Informes
Profesional	Supervisor de Devoluciones y/o Compensaciones
Profesional	Sustanciador Devoluciones
Profesional	Revisor Devoluciones
Profesional	Auditor Devoluciones
Profesional	Responsable de Devoluciones
Profesional	Sustanciador, Auditor y Revisor
Profesional	Analista de Devoluciones y/o Compensaciones
<b>5.3 Sublínea de Recaudación</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Auxiliar	Receptor y Confrontador de Información de las EAR
Auxiliar	Validador de Información
Auxiliar	Orientador de Contribuyente Administración Delegada
Auxiliar	Auxiliar de Cuenta Corriente
Técnico	Revisor de Validación
Técnico	Orientador de Registro
Técnico	Técnico de Cuenta Corriente Contribuyente Nivel Central
Técnico	Receptor y Validador de la Información de Registro
Técnico	Verificador de Obligaciones
Técnico	Receptor de Información Magnética
Técnico	Técnico Analista de Cuenta Corriente Contribuyente
Técnico	Analista de Entidades Autorizadas para Recaudar
Técnico	Revisor, Validador y Supervisor de Recepción y Validación
Técnico	Ejecutor de Procesos Sistematizados de Obligaciones Formales
Técnico	Actualizador de Registros y Verificador Entidades Autorizadas para Recaudar
Técnico	Técnico Contable Administración
Técnico	Controlador de la Información de Cuenta Corriente
Técnico	Validador de Información y Ejecutor de Proceso



Nivel	Puesto de Trabajo
Técnico	Técnico Contable Nivel Central
Técnico	Supervisor de Procesos de Recepción y Validación
Técnico	Analista de Registro Recaudación
Técnico	Analista de Procesos Sistematizados de Ingreso de Información
Técnico	Analista de Autorizaciones Especiales
Técnico	Analista de Cuenta Corriente Entidades Recaudadoras
Técnico	Responsable de Registro
Profesional	Profesional de Cuenta Corriente Contribuyente Administración
Profesional	Analista de Bancos
Profesional	Analista de Cuenta Corriente Administración
Profesional	Analista de Información de Obligaciones Formales
Profesional	Asistente de Informática
Profesional	Analista Contable Recaudación Nivel Central
Profesional	Analista del Sistema Declaración y Pago Electrónico
Profesional	Analista de Entidades Recaudadoras
Profesional	Analista Contable Recaudación Administración
Profesional	Analista Jurídico EAR
Profesional	Gestor de Proyectos Especiales
Profesional	Analista de Registro de Contribuyentes
Profesional	Analista de Recaudos Especiales
Profesional	Analista Cuenta Corriente Contribuyente Nivel Central
Profesional	Analista Proceso de Facturación
Profesional	Analista de Obligaciones Formales
Profesional	Contador Recaudación Administración
Profesional	Analista y Ejecutor de Información de Obligaciones Formales
Profesional	Responsable Proceso Contable
Profesional	Contador-Analista Contable
Profesional	Analista Contable y de Bancos
Profesional	Analista de Planeación y Evaluación
Profesional	Analista de Supervisión y Control
<b>6. Línea de Desarrollo Corporativo</b>	
<b>6.1 Sublínea de Servicios Informáticos</b>	
Nivel	Puesto de Trabajo
Auxiliar	Auxiliar En Informática
Técnico	Operador Centro de Computo
Técnico	Analista Soporte Usuarios
Técnico	Coordinador de Equipos Informáticos
Técnico	Técnico en Instalaciones Eléctricas y Lógicas
Técnico	Analista de Sistemas en Producción
Técnico	Desarrollador de Sistemas de Información
Técnico	Administrador de Redes Locales
Profesional	Analista Organizacional en Sistemas
Profesional	Analista de Investigación
Profesional	Administrador Base de Datos
Profesional	Administrador de Comunicaciones
Profesional	Administrador Sistemas Operacionales y Tecnología Web
Profesional	Oficial de Seguridad y Control Informático
Profesional	Ingeniero de Software
<b>6.2 Sublínea de Administración del Recurso Humano</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Auxiliar	Auxiliar de Kárdex
Técnico	Auxiliar de Enfermería
Técnico	Técnico en Proyección de Actos Administrativos
Técnico	Técnico en Seguridad Social
Técnico	Técnico en Novedades de Nómina
Técnico	Administrador de Novedades de Personal
Técnico	Bibliotecario
Técnico	Coordinador de Eventos en el Auditorio
Técnico	Técnico en Grabación y Edición
Técnico	Diseñador Gráfico y Diagramador
Técnico	Registrador y Controlador Académico
Técnico	Ejecutor de Programas Académicos
Profesional	Jefe de Enfermería
Profesional	Profesional en Seguridad Social
Profesional	Coordinador Programas de Calidad de Vida Laboral
Profesional	Productor Pedagógico
Profesional	Administrador de Convenios
Profesional	Analista de Carrera
Profesional	Analista Informático de Carrera

Nivel	Puesto de Trabajo
Profesional	Programador y Evaluador Académico
Profesional	Bibliotecólogo
Profesional	Gestor de Desarrollo Corporativo
Profesional	Abogado en Representación Externa
Profesional	Coordinador de Personal y Carrera
Profesional	Ejecutor Programa de Salud Ocupacional Nivel Central
Profesional	Coordinador de Salud Ocupacional
Profesional	Profesional en Administración de Personal
Profesional	Coordinador Programas de Desarrollo Humano y Personal
Profesional	Abogado del Despacho Personal
Profesional	Coordinador de Desarrollo Humano
<b>6.3 Sublínea de Investigaciones Disciplinarias</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Técnico	Coordinador Sistema QRRP
Técnico	Técnico Secretario
Profesional	Abogado Investigador de Instrucción o Anticorrupción
Profesional	Analista Financiero de Investigaciones Disciplinarias
Profesional	Abogado Fallador
Profesional	Abogado del Despacho Investigaciones Disciplinarias
<b>6.4 Sublínea de Planeación</b>	
Nivel	Puesto de trabajo
Técnico	Coordinador de Eventos y Pasantías Internacionales
Técnico	Técnico en Apoyo de Estudios Económicos
Técnico	Analista Organizacional I
Técnico	Técnico en Apoyo de Planeación
Técnico	Técnico en Apoyo de Asuntos Internacionales
Técnico	Técnico en Servicio al Cliente
Profesional	Analista de Gestión de Calidad
Profesional	Analista Gráfico
Profesional	Coordinador de Planeación
Profesional	Analista Organizacional II
Profesional	Analista de Planeación Corporativa
Profesional	Analista de Control Interno
Profesional	Auditor de Sistemas de Información de Procesos Corporativos
Profesional	Auditor Contable
Profesional	Traductor Oficial
Profesional	Analista Planeación e Investigación TAC
Profesional	Coordinador de Enlace
Profesional	Coordinador de Servicio al Cliente
Profesional	Profesional en Servicio al Cliente
Profesional	Analista de Convenios Internacionales
Profesional	Auditor de Sistemas de Información Tributarios
Profesional	Auditor de Sistemas de Información Aduaneros y Cambiarios
Profesional	Auditor Tributario
Profesional	Auditor Aduanero y Cambiario
Profesional	Auditor de Procesos de Servicios Compartidos
Profesional	Delegado de Control Interno
Profesional	Investigador TAC
Especialista	Negociador Internacional

Artículo 2°. En armonía con el sistema de planta global y flexible de la entidad, cada uno de los niveles que conforman la nomenclatura de cargos estará distribuido en los puestos de trabajo que se relacionan en las columnas correspondientes que aplican a todas las líneas y sublíneas de carrera, según las necesidades de los procesos institucionales.

Puestos tipo	
Nivel	Puesto de trabajo
Auxiliar	Auxiliar de Archivo
Auxiliar	Digitador
Auxiliar	Auxiliar de Oficina
Auxiliar	Secretaria
Auxiliar	Mensajero
Auxiliar	Conductor
Técnico	Escolta
Técnico	Coordinador de Escoltas
Profesional	Asistente
Especialista	Consultor

Artículo 3°. *Revisión y actualización.* Todas las dependencias de la entidad, cuando las circunstancias lo requieran o como mínimo cada seis (6) meses, especialmente por simplificación, adición o supresión de puestos de trabajo, deberán revisar el correspondiente inventario de puestos de trabajo, con el fin de hacer las modificaciones y ajustes que sean necesarios. Las propuestas respectivas serán presentadas al jefe del área, quien las validará y presentará a la Subsecretaría



de Desarrollo Humano para que efectúe la validación y oficialización respectiva. Igualmente esta dependencia será la encargada de actualizar el inventario de puestos de trabajo cuando se produzca modificación de la planta de cargos.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 1352 del 19 de febrero de 2002 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2003.

El Director General,

Mario Alejandro Aranguren Rincón.  
(C.F.)

### RESOLUCION NUMERO 07338 DE 2003

(septiembre 4)

por la cual se señalan los lugares habilitados para el ingreso de unas mercancías.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, en concordancia con el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar un adecuado control al ingreso de mercancías, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el parágrafo del artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, establece como necesario restringir el ingreso de algunos productos del capítulo 72 del Arancel de Aduanas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los productos clasificados en las partidas 72.08 a la 72.15, 72.17, 72.19 a la 72.23, 72.25 a la 72.29 del Arancel de Aduanas, solo podrán ser importados por los puertos y lugares de arribo de servicio público ubicados en las jurisdicciones de las Administraciones de Aduanas de Cúcuta por el Puente Simón Bolívar, Buenaventura, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Arauca.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2003.

El Director General,

Mario Alejandro Aranguren Rincón.  
(C.F.)

### CUADRO DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE SEPTIEMBRE 3 DE 2003

#### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales División Documentación Grupo de Notificaciones y Correspondencia Nivel Central

El Grupo de Notificaciones y Correspondencia de la División de Documentación del Nivel Central dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, por medio de la cual se expide una subpartida arancelaria y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razón Social	NIT	Producto a clasificar	Descripción	Subpartida
7029	27/08/2003	Hilos de Polipropileno de Colombia Ltda.	830.067.248-9	Chal para dama en hilo de polipropileno y cuero de res	Complemento de vestir	6117.10.00.00
6248	29/07/2003	Manufacturas Crosby S. A.	860.002.214-9	Dummy Inflable Publicitario	Artículos publicitarios	49.11.99.00.00
6488	05/08/2003	Danovo Ltda.	830.008.843-1	Plasma desecado	Plasma	3002.10.39.00
6519	06/08/2003	Basf Química Colombiana S. A.	860.030.619-7	"Premescla FT031582SA"	Preparación para uso en la elaboración de suplementos nutricionales de consumo humano	2106.90.93.00
5990	21/07/2003	Rafael Alberto Roncallo Juliao	3.713.423	"Pesticidas electrónicos ecológicos"	Aparato de emitir sonidos	85.31.80.00.00
6520	06/08/2003	Semillas Miguel Saenz y Cía.	860.400.204-2	"Avena Forrajera"	Semilla de avena para siembra	1004.00.10.00
6598	11/08/2003	Juan Ignacio Zapata Cardona	71.749.105	"Heno de Pangola"	Producto forrajero	1214.90.00.00
6662	12/08/2003	Airlaf Internacional Ltda.	830.001.810-5	"Incienso"	Preparación odorífera que actúa por combustión	3307.41.00.00
6663	12/08/2003	Proquinal S. A.	860.002.067-2	"FR Blok 2000"	Película de PVC adherida a un soporte textil	3921.90.00.00
6704	13/08/2003	Norte Pop C. I. Ltda.	830.112.287-9	"Patineta de batería (SCOOTER 350/360)"	Patineta eléctrica	8711.90.00.00
6862	20/08/2003	Setas Colombianas S. A.	800.151.988-0	"Planta productora de Hongos (champiñones)"	Equipo de cocción	8419.81.00.00
6865	20/08/2003	Fluoroplásticos Ltda.	890.301.638-1	"Laurinlactam"	Producto orgánico heterocíclico puro	2933.79.00.00
6876	21/08/2003	Panamerican Instruments Ltda.	830.011.469-9	"Aceite de silicona 5000cS/1000cS"	Medicamento utilizado en cirugía vitreoretinica	3004.90.29.90
3346	24/04/2003	Impadoc S. A.	890.304.607-5	"Criba neumáticas tipo turbina de alta eficiencia"	Máquina para cribar o separar partículas sólidas	8474.10.90.00

(C.F.)



## Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

### RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 0176 DE 2003

(agosto 1°)

por la cual se reglamentan algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto 216 de 3 de febrero de 2003;

Que entre la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados;

Que el artículo 331 del Código Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, establece como actividades permitidas en los Parques Nacionales las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura;

Que el artículo 334 del decreto en mención, establece que compete a la Administración ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del Sistema de Parques Nacionales;

Que mediante el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto-ley 2811 de 1974 en lo concerniente al Sistema de Parques Nacionales, se dispuso como funciones de la administración, artículo 13 numerales 2, 12 y 15, lo siguiente:

2. "Regular en forma técnica, el manejo y uso de los Parques Nacionales, Reservas Naturales, Áreas Naturales Únicas, Santuarios de Flora, Santuarios de Fauna y Vías Parque";

12. "Controlar y vigilar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y

15. "Fijar los cupos máximos de visitantes, número máximo de personas que puedan admitirse para los diferentes sitios a un mismo tiempo, periodos en los cuales se deben suspender actividades para el público en general, en las diferentes áreas y zonas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que los artículos 23 al 26 del citado decreto, que tratan sobre el uso de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales disponen: "– Que las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteración del ambiente natural;

– Que las distintas áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden ser usadas por personas nacionales y extranjeras previa autorización, de acuerdo con los reglamentos que se expidan para el área respectiva;

– Que las autorizaciones no confieren a sus titulares derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implican para la administración responsabilidad alguna, asumiendo los visitantes los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia y que las personas que utilicen las áreas, podrán permanecer en ellas sólo el tiempo especificado en las respectivas autorizaciones, de acuerdo con el reglamento que se expida";

Que mediante Decreto número 0508 de 1996, el país ratificó, adoptó y promulgó: "El Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste";

Que mediante Resolución número 1292 del 31 de octubre de 1995, modificada por la Resolución número 1423 del 20 de diciembre de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente declaró la Isla de Malpelo y sus aguas circundantes como Santuario de Fauna y Flora;

Que mediante la Resolución 0761, del 5 de agosto de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el Santuario de Fauna y Flora Malpelo;

Que mediante la Resolución MEPC.97 (47), del 8 de marzo de 2002 el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, OMI, designó al Santuario de

Fauna y Flora de Malpelo como Zona Especialmente Sensible, por considerarla un área que necesita especial protección, por razones ecológicas, socioeconómicas o sensibles, o por ser vulnerable a la actividad marítima internacional;

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es considerado como una zona de alto potencial para el desarrollo de investigaciones científicas y es además de interés ecoturístico para el desarrollo de actividades subacuáticas de buceo autónomo que exigen requerimientos y prácticas específicas de seguridad, alto nivel de conocimiento y destreza;

Que con el fin de establecer un adecuado manejo, asegurar la estabilidad ecológica del área y proteger la integridad de sus visitantes, es necesario reglamentar lo pertinente a las actividades de uso público en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, tanto en sus áreas terrestres, marinas y submarinas;

Que de conformidad con lo expuesto, el Director General,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar algunas de las actividades de uso público, que pueden desarrollarse en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, de conformidad con las disposiciones establecidas a continuación:

#### CAPITULO I

##### Objeto y definiciones

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de esta resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Unidad:** Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**SFF Malpelo:** Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

**Jefe de programa:** El funcionario o persona encargada del Santuario.

**Visitante:** Con excepción de las personas asignadas por la Unidad y la Armada Nacional al SFF Malpelo, toda persona que ingresa al área. Cuando el visitante sea menor de edad debe contar con permiso por escrito de sus padres, en el que se especifique si se le permite realizar actividades subacuáticas.

**Embarcaciones de turismo:** Son aquellas embarcaciones autorizadas por la ley y con el visto bueno de la Unidad utilizadas para transportar visitantes al Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.

**Embarcaciones oficiales:** Son aquellas destinadas al uso de las autoridades estatales colombianas.

**Embarcaciones de investigación científica:** Son aquellas destinadas a la realización de estudios e investigaciones científicas debidamente autorizadas por la Unidad.

**Embarcaciones en tránsito:** Cualquier tipo de embarcación diferente a las anteriormente mencionadas.

**Pesca científica:** Se entiende por esta clase de pesca la que se realiza únicamente para investigación y estudio, comprendida la experimentación de equipo o técnicas, autorizada debidamente por la Unidad.

**Guardaparque:** Funcionario, Contratista o persona debidamente autorizada por la Unidad y capacitada para dirigir, enseñar y educar a los visitantes del Santuario sobre sus diferentes valores, sitios de interés y sobre la temática ambiental, cultural y recreativa en forma responsable y competente.

**Empresa operadora:** Empresa legalmente reconocida que utiliza Embarcaciones de Turismo.

**Operador:** Persona autorizada por la unidad, que va a bordo y se hará responsable por la operación de las Embarcaciones de Turismo.

**Instructor:** Es aquella persona certificada por una empresa de Actividades Subacuáticas reconocida para realizar cursos de buceo con equipo autónomo.

**Dive Master:** Toda persona certificada por una empresa de Actividades Subacuáticas reconocida para asistir a un Instructor fuera y/o dentro del agua o guiar debajo del agua a un grupo de buzos certificados.

**Buzo líder:** Dive Master o equivalente con un mínimo de treinta (30) inmersiones en el SFF Malpelo certificadas por un operador del Santuario.

**Buzo:** Toda persona certificada por una empresa de Actividades Subacuáticas reconocida y que realice inmersiones dentro del área del Santuario de Fauna y Flora.

**Tripulación:** Toda persona que ejerce actividades exclusivamente para el funcionamiento de la embarcación o sus botes de apoyo.

**Alta temporada:** Se considera temporada alta las fechas establecidas en la resolución de tarifas y en las políticas de reservas.

**Baja temporada:** Las demás semanas del año.

**Reglamentación:** Conjunto de reglas o medidas legales establecidas para regir el desarrollo de actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

#### CAPITULO II

##### Solicitud e ingreso de personas al Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, Capacidad, Camping

Artículo 3°. *Solicitud permisos e ingreso.* Cualquier persona nacional o extranjera tiene derecho a visitar el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Realizar una solicitud formal ante la Unidad de Parques Nacionales Naturales, Sede Central en la ciudad de Bogotá, conforme a lo estipulado en la Resolución de Tarifas, y suministrando la siguiente información:

1. Nombre de la empresa operadora de la embarcación, tipo de embarcación (Turismo, de investigación científica, etc.), persona responsable del grupo especificando su calidad (Guía, Operador, Instructor, Dive Master, etc.)

2. Lista de las personas integrantes del grupo con nombres, apellidos, nacionalidad, clase y número del documento de identificación, actividad y fin de la visita. Cuando el visitante sea menor de edad deberá tener permiso por escrito de sus padres.

3. Lista de la tripulación con nombre, cargo, dirección, teléfonos e identificación.

4. Lista de los instructores/dive master con sus nombres, dirección, teléfono e identificación respectiva.

5. Fechas proyectadas de visita al Santuario de Fauna y Flora de Malpelo (Número de días).

6. Medio de Transporte, nombre de la embarcación y número de matrícula de la embarcación y documentos exigidos por DIMAR.

7. Cuando el objeto de la visita sea realizar actividades subacuáticas, se deberá anexar a la solicitud fotocopia del carné que acredite al responsable como instructor, Dive Master, y/o buzo activo (avanzado), expedido por una organización legalmente reconocida;

b) Cancelar el valor de la tarifa estipulada. Los depósitos realizados en moneda extranjera deberán realizarse con por lo menos dos (2) meses de anticipación a su visita y los realizados en moneda local con un mes de anticipación a la partida. Deberán presentar el recibo de consignación respectivo, con el fin de poder diligenciar el permiso correspondiente. Vencidos los términos antes establecidos, la reserva perderá su vigencia automáticamente;

c) La Unidad, una vez expedido el permiso notificará al Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico en Bahía Málaga y a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para que se expida el permiso de zarpe. Las embarcaciones nacionales y extranjeras deberán estar registradas ante la autoridad competente y estar representadas por un agente marítimo autorizado, para solicitar directamente a la Capitanía de Puerto y la Fuerza Naval del Pacífico en Bahía Málaga el permiso para permanecer en aguas colombianas;

d) Entregar el permiso expedido por la Unidad al funcionario encargado del puesto de control (Unidad de Parques Nacionales y/o Armada Nacional), una vez arriben al Santuario de Fauna y Flora Malpelo;

e) Posteriormente a su visita deberán entregar debidamente diligenciados el formato de informe de datos, máximo 15 días después de su visita al santuario, con la siguiente información: Nombres, apellidos, nacionalidad, clase y número de identificación, edad, dirección, E-mail, número de certificación como buzo y agencia certificadora.

Parágrafo 1°. En caso de existir más de una solicitud de reserva para una misma fecha se dará prioridad al primer solicitante y éste tendrá un plazo máximo de 15 días para realizar su pago a la Unidad a partir de la fecha en que se presenta la nueva solicitud. Cumplido este plazo se adjudicará la reserva al segundo solicitante y tendrá un plazo igual para efectuar el pago. Este procedimiento se repite hasta treinta (30) días antes de la fecha de viaje, momento en el cual todas las reservas quedan anuladas hasta tanto no se cancele el valor de alguna de ellas. Dentro de este período se dará respuesta al Operador en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas de hecha la solicitud y este tendrá veinticuatro (24) horas más para hacer la consignación.

Parágrafo 2°. En caso de desistimiento de la reserva se deberá avisar a la Unidad con no menos de 30 días de anticipación.

Parágrafo 3°. Quien desee tomar fotografías o realizar filmaciones de carácter comercial deberá tramitar los permisos correspondientes conforme la resolución de tarifas y filmaciones con que cuenta la Unidad para este fin, salvo aquellas cuya finalidad sea esencial y exclusivamente recreativa, el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento eco turístico.

Artículo 4°. *Capacidad de carga.* El número máximo de embarcaciones de turismo y personas, de conformidad con la capacidad de carga establecida para el SFF Malpelo, será distribuido de la siguiente forma y los cupos serán exclusivos para cada modalidad:

##### A. En el área terrestre del SFF Malpelo:

La capacidad de carga de personas que pernocten en la isla no puede ser superior a 8 personas.

1. Residentes de la Armada Nacional ( relevados cada mes) 6 personas
2. Funcionarios y/o Guardaparques 2 personas
3. Para investigadores, según propuesta y disponibilidad logística.

##### B. En el área marina del SFF Malpelo:

1. EL número de embarcaciones de turismo permitida por día en el SFF Malpelo es de una (1).
2. La capacidad de buzos durante un mismo viaje de turismo por embarcación no podrá ser mayor a 25 buzos, incluyendo instructores y dive master.

Parágrafo 1°. El Director General y/o el Director Territorial-Zona Suroccidental de la Unidad podrán autorizar la viabilidad del ingreso de un número mayor de personas y/o embarcaciones, para una permanencia en la isla, en casos excepcionales.

Parágrafo 2°. La Unidad definirá los sitios de buceo (mapa anexo), zonificará y podrá determinar zonas intangibles y la capacidad de carga, de acuerdo con el Plan de Manejo, cuando por sus condiciones de conservación ambiental y ecológica así lo considere necesario.

##### Nombres de los sitios de buceo:

1. El Arrecife o Altar de Virginia	14. La Ferretería
2. Bajo del Monstruo	15. El Bajo de Junior
3. La Pared del Náufrago	16. Los Gemelos
4. La Cara del Fantasma	17. La Torta
5. El Freezer	18. Vagamares
6. Aqua marina	19. El Arco del Tropic
7. El mirador	20. El Bajo del Ancla
8. La Nevera	21. Mosquetero I
9. La puerta del cielo	22. Mosquetero II - La Catedral
10. El Sahara	23. Mosquetero III
11. Los Reyes: Salomón, Saúl y David	24. D'Artagnan
12. La Gringa	25. El Bajo del Cholo
13. Escuba	26. La Chupadera

Artículo 5°. *Camping.* Se prohíbe el desarrollo de actividades de camping dentro de la isla.

#### CAPITULO III

##### Rutas y normas para caminantes

Artículo 6°. *Reglamento para caminatas en la isla Malpelo.* Quienes ingresen al Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, podrán visitar la isla, con previo permiso del Comandante del grupo naval encargado y de la Unidad.



Los caminantes deben cumplir las siguientes normas y recomendaciones:

1. Los horarios permitidos para visitar la Isla serán de las ocho horas (8:00 a.m.) a las doce horas (12:00 m).
2. Se recomienda utilizar las primeras horas del día para realizar la visita a la Isla, previo al inicio de las inmersiones, para evitar una posible enfermedad de descompresión.
3. No se deberá subir a la roca cuando las condiciones climatológicas no sean las adecuadas (viento y oleaje fuerte, lluvia, etc.) ya que constituye un riesgo para los visitantes.
4. El sendero permitido para la caminata será desde el tangón hasta el puesto de control de la Armada Nacional, el cual está señalizado.
5. Se deberá tener cuidado de no entrar en contacto o perturbar las aves o sus nidos, los cuales se ubican frecuentemente en el sendero, especialmente, en época de cortejo y anidación.
6. Todo residuo que se genere durante la visita deberá ser trasladada a los depósitos destinados para ello en las embarcaciones de transporte, para ser trasladados al continente.
7. No se permite recolectar ningún tipo de material biológico o mineral como plumas, pedazos de piedra, vegetación, etc.

#### CAPITULO IV

##### **Recomendaciones, obligaciones, prohibiciones y condiciones para embarcaciones y actividades subacuáticas**

Artículo 7°. *De las actividades subacuáticas.* Para la realización de actividades subacuáticas en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, se requiere:

- a) La persona que va a realizar actividades subacuáticas en el SFF Malpelo, debe recibir una inducción previa al viaje por parte de su instructor de buceo. Una vez a bordo de la embarcación la inducción será complementada por un representante de la Unidad, y un representante del Operador, en la que se contemplen características particulares del Área, como mareas, corrientes, riesgos que se pueden correr y contravenciones en que pueda incurrir. Adicionalmente, y previo a cada inmersión debe recibir inducción de parte de su instructor de acuerdo con el momento y las condiciones locales. Contar con un nivel de certificación mínimo de Buzo Avanzado o Dos Estrellas de acuerdo con la agencia certificadora correspondiente y reconocida. También debe haber realizado como mínimo 25 inmersiones en el mar. La certificación y bitácora deberán ser solicitadas por el Operador y las autoridades responsables del Santuario;
- b) Contar con un buzo líder que conozca la zona, debidamente certificado. Debe haber un (1) líder como mínimo por cada seis (6) buzos;
- c) Contar con el siguiente equipo como mínimo: traje de buceo, chaleco compensador de flotabilidad, octopus o fuente alterna de aire, cuchillo de buceo, pito o cualquier otro sistema, computadora de buceo, boya de localización personal, linterna y luz de posición, por cada buzo. Adicionalmente el buzo líder de grupo debe contar con: Una boya de seguridad, luz estroboscópica y mascarilla de bolsillo. Presentar permiso escrito de los padres, cuando se trate de menores de edad que realicen actividades subacuáticas, así sus padres lo acompañen;
- d) Solo se permite el buceo recreativo hasta una profundidad máxima de 140 pies. Para realizar buceo nocturno y practicar otras especialidades de buceo se requiere autorización previa por parte de la Unidad, presentando las certificaciones necesarias para desarrollar dicha actividad, y contar con el equipamiento requerido por las empresas certificadoras de dicha especialidad;
- e) El buzo debe garantizar el debido control de la flotabilidad, a fin de evitar tocar el fondo marino, causando daños al ecosistema;
- f) No hacer contacto directo con ningún animal (no alimentarlos, perseguirlos, ni tocarlos).

Artículo 8°. *De las embarcaciones.* Las embarcaciones de turismo utilizadas para recreación subacuática en el área del SFF Malpelo, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con los permisos expedidos por la Capitanía de Puerto, la Unidad y demás autoridades competentes. Dichos permisos deben estar vigentes y podrá ser exigida su presentación, en cualquier momento, por un funcionario de la Unidad.
2. Contar con la presencia de mínimo un (1) representante del Armador, un (1) representante de la Unidad y un (1) representante del Operador. Cuando el Armador y el Operador pertenezcan a la misma empresa operadora, su representación puede ser de una (1) persona.
3. Informar con anticipación a todos los pasajeros y miembros de la tripulación el reglamento para visitar el SFF Malpelo. Participar en la presentación de la charla de inducción dirigida a visitantes.
4. Tener las siguientes condiciones mínimas de comodidad:
  - a) Camarotes o literas suficientes para acomodación individual;
  - b) Espacios para roperos;
  - c) Baterías sanitarias, lavamanos y duchas enchapadas;
  - d) Suministro de agua suficiente que satisfaga un mínimo de cuatro (4) galones de agua por persona día;
  - e) Pisos antideslizantes o alfombras sintéticas;
  - f) Aire acondicionado;
  - g) Comedor dotado de utensilios y menaje.
5. Los espacios habitacionales, zonas comunes, las áreas de servicios, el cuarto de máquinas y en general toda la embarcación, debe encontrarse en excelente estado de funcionamiento, aseo y presentación.
6. Realizar las fumigaciones pertinentes en el interior de la embarcación antes de cada embarque.
7. Dar cumplimiento preciso y oportuno a los servicios ofrecidos. Contar con personal suficiente y capacitado para la prestación del servicio.
8. Los tripulantes portarán el respectivo uniforme que los identifique como miembros de la embarcación.
9. La embarcación debe tener la dotación básica de salvamento y primeros auxilios para emergencias marítimas exigido por las autoridades competentes (chalecos salvavidas, botes salvavidas, luces de bengala, pistola de señales, extintores al día, bombas de achique, motobombas auxiliares, equipos de radiocomunicaciones y de navegación, luces de fondeo, reflector y botiquín de primeros auxilios).

10. Las embarcaciones deben desplegar la bandera internacional de señalización que indica buzos en el área (bandera azul y blanca que indica "alfa" del código internacional de navegación), o la bandera americana de buceo, roja con franja diagonal.

11. Llevar:

- a) Balas de oxígeno y regulador con capacidad suficiente para una travesía mínima de 36 horas. Deben contener un regulador multifuncional que permita el suministro de oxígeno a demanda y por flujo continuo y en un momento dado poder atender hasta tres buzos lesionados simultáneamente. Es mandatorio el suministro de oxígeno medicinal con la válvula inhaladora a demanda para las lesiones en buceo. En todo caso el suministro de oxígeno en cada embarcación debe estar previsto proporcionalmente al número de buzos que van a bordo;
- b) Una (1) boya;
- c) Dos (2) anclas. (El peso de las anclas y su capacidad de anclaje será proporcional al tamaño de la embarcación);
- d) Lazos de 1½ pulgadas de diámetro por cincuenta (50) metros de largo;
- e) La embarcación deberá contar con una autonomía mínima de doce (12) días en términos de víveres, combustible y agua potable.

12. Devolver al continente todos los residuos biodegradables y no biodegradables que produzca durante su estadía.

13. La embarcación deberá contar con balsas de seguridad suficientes para atender pasajeros y tripulación a bordo de la embarcación, equipada con un (1) radio portátil normalizado en banda marina para estar en contacto con la embarcación mayor en caso de alguna avería o accidente.

14. Los marineros en las lanchas de apoyo o zodiac deben portar de manera obligatoria el chaleco salvavidas y el radio portátil.

15. Toda embarcación debe cumplir con los reglamentos de la Dirección General Marítima (DIMAR) en especial lo dispuesto sobre seguridad y desecho de residuos sólidos, tóxicos y líquidos. Por ningún motivo se realizarán cambios de aceite, achique de sentinas de las embarcaciones ni se evacuarán otro tipo de aguas residuales en el interior del Santuario. Estas se dispondrán en los sitios destinados para ello en los puertos. Si no existiere esta posibilidad, deberá realizarse fuera del área del Santuario y con corriente en dirección contraria a la Isla, a una distancia mínima de ocho (8) millas del límite del Santuario.

16. La embarcación debe contar con planta desalinizadora en funcionamiento y con dos (2) motores.

17. Comunicar cualquier irregularidad a la Unidad por medio de radio HF, en la frecuencia 6.923.5 o en 10.155.0 en USB, con la central ubicada en Bogotá.

18. Prestar colaboración para el eventual traslado de cualquier funcionario de la Unidad hasta el Santuario.

Parágrafo 1°. Las embarcaciones que actualmente visitan el SFF Malpelo y no cuenten con depósitos de aguas residuales tendrán un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la publicación de la presente resolución para instalarlo. Las nuevas embarcaciones que pretendan realizar operaciones de turismo en el SFF Malpelo deberán contar con dicho depósito.

Parágrafo 2°. Las embarcaciones que actualmente visitan el SFF Malpelo y no cuenten con planta desalinizadora tendrán un plazo no superior a un (1) año a partir de la publicación de la presente resolución para instalarla. Las nuevas embarcaciones que pretendan realizar operaciones de turismo en el SFF Malpelo deberán contar con dicha planta.

Parágrafo 3°. Las embarcaciones que actualmente visitan el SFF Malpelo y no cuenten con dos (2) motores tendrán un plazo no superior a un (1) año a partir de la publicación de la presente Resolución para cumplir con este requisito. Las nuevas embarcaciones que pretendan realizar operaciones de turismo en el SFF Malpelo deberán cumplir previamente.

Parágrafo 4°. Lo expresado en los párrafos anteriores ha sido concertado previamente con operadores que han participado en reuniones preliminares al presente acto administrativo, actas que harán parte del presente documento.

Artículo 9°. *Condiciones de operación.* La movilización de embarcaciones podrá hacerse con las siguientes condiciones:

1. Las operaciones de zarpe, anclaje y navegación de las embarcaciones deberán hacerse con las precauciones necesarias, a fin de evitar daño en los ecosistemas marinos donde se encuentre la embarcación.
2. Las embarcaciones que se movilicen en el área del Santuario, deberán hacerlo a una velocidad máxima, (6 nudos o 11 Km./h) especialmente cuando se acerquen a las zonas coralinas, zonas poco profundas, ó cuando estén cerca de los sitios de buceo.
3. Las embarcaciones no podrán anclar en el área del Santuario, por lo que deberán utilizar la boya de amarre instalada para ese fin en frente del Embarcadero Puerto Armenia (Latitud 04° 00' 19.2" N - Longitud 81° 36' 8.4" W). En caso de mantenimiento de la boya, deberán amarrarse en el lugar determinado por la Unidad.

Artículo 10. *Obligaciones de los visitantes.* Los visitantes del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las normas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, especialmente las contenidas en el Decreto 622 de 1977 y/o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.
2. Denunciar ante los funcionarios del Santuario y demás autoridades competentes, las infracciones contra el reglamento y demás normas de protección del área.
3. Cumplir los requisitos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones o los permisos de ingreso y reglamentación.
4. Permanecer en el Santuario únicamente en las fechas y el tiempo definidos en el permiso de la Unidad.
5. Dar cumplimiento a las normas de protección ambiental y responder por las afectaciones causadas a los bienes y recursos naturales del SFF Malpelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.
6. Permitir que los funcionarios de la Unidad o la persona encargada realice la "aduana ecológica" al ingreso y salida del Santuario.
7. Recorrer únicamente los senderos autorizados, en los horarios y épocas establecidos.

Artículo 11. *Prohibiciones a las embarcaciones y visitantes.* Se prohíbe a los visitantes del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, las siguientes actividades, además de las definidas en el Decreto 622 de 1977, que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural o de la organización interna del área:

1. Realizar cualquier actividad de pesca, usar arpones.
2. Alimentar, tocar, perseguir o de cualquier forma molestar la fauna existente.
3. Arrojar, depositar o incinerar basuras o residuos en la isla o en el mar.
4. Producir ruidos, utilizar instrumentos o equipos sonoros en volumen que perturbe el ambiente natural o incomoden a otros visitantes.
5. Embriagarse o utilizar sustancias psicotrópicas dentro del Santuario.
6. Tomar fotografías, videos, películas o grabaciones de sonido de los valores naturales para ser empleados con cualquier fin, sin previa autorización por parte de la Unidad.
7. Transgredir los límites de acceso impuestos por la Armada Nacional con respecto al puesto de control existente en el SFF salvo previa autorización.
8. Pernoctar en la Isla sin autorización previa de la Unidad y de la Armada Nacional.
9. Introducir sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
10. Utilizar explosivos, juegos pirotécnicos, cualquier producto químico de efectos residuales, o sustancias inflamables salvo cuando estos se utilicen para una obra previamente autorizada.
11. Recolectar o sustraer material biológico y/o geológico, sin los permisos de investigación respectivos.
12. Desarrollar cualquier tipo de actividad no autorizada o que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente, causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores del área.
13. Hacer cualquier tipo de fuego en el área del Santuario.
14. La realización de vuelos rasantes sobre la Isla a una distancia menor de 1.000 pies o 300 metros del punto más alto de la isla, sin la autorización respectiva por parte de la Unidad.
15. Tomar fotografías o realizar filmaciones subacuáticas sujetándose a los corales u otras especies como punto de apoyo.
16. Comercializar objetos o productos que hagan alusión al SFF Malpelo, excepto lo autorizado específicamente por la Unidad.

Parágrafo 1°. Es responsabilidad de los operadores de las embarcaciones hacer cumplir las anteriores disposiciones, así como solicitar los permisos especiales o de investigación antes de embarcar a personas diferentes del grupo de turistas.

Parágrafo 2°. Las embarcaciones en tránsito están prohibidas en el área del SFF Malpelo.

#### CAPITULO V

##### Responsabilidades y sanciones

Artículo 12. *Régimen de responsabilidad.* El armador y/o el Capitán de la embarcación serán responsables ante la Unidad, por las infracciones a las normas de protección ambiental por los daños o afectaciones a los bienes constitutivos del área protegida que pudieren ocasionar, de conformidad con el Título II, artículos 1473 y s.s. del Código de Comercio.

Parágrafo. La Unidad podrá abordar cualquier embarcación y realizar inspecciones oculares de él, de sus bodegas o refrigeradores.

Artículo 13. *Responsabilidad de la Unidad.* La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, UAESPNN, y la Armada Nacional, no asumen responsabilidad alguna por lesiones o accidentes que puedan sufrir las personas y/o embarcaciones que ingresen al Santuario de Fauna y Flora de Malpelo. Estos asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en él.

Parágrafo. No se recomienda el ingreso de personas con deficiencias cardíacas, asma y otras enfermedades no compatibles con el buceo.

#### CAPITULO VI

##### Disposiciones finales

Artículo 14. *Permisos y autorizaciones.* Las autorizaciones o permisos que conforme a esta reglamentación se concedan, no eximen a las personas visitantes de la obligación de obtener los demás que se requieran ante otras autoridades.

Artículo 15. *Sanciones.* Las personas que violen este reglamento y/o que constituyan infracción a la normatividad ambiental, estarán sujetas a la aplicación de las sanciones contenidas en el Título XII de la Ley 99 de 1993.

Artículo 16. *Cierre del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.* El Director General de la Unidad en ejercicio de sus facultades legales, podrá suspender el ingreso al SFF Malpelo o a algún(as) área(s) marítima o terrestre, mediante Resolución motivada, por razones de seguridad, investigación y/o protección ecológica. Este hecho no comprometerá a la Unidad en responsabilidad indemnizatoria alguna ante los operadores y/o visitantes particulares que hubieran solicitado con anterioridad su ingreso al área.

Artículo 17. *Vigencia.* Este reglamento rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2003.

El Director General,

Juan Carlos Riascos de la Peña.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 084317. 5-IX-2003. Valor \$208.600.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe En Liquidación

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 0453 DE 2003

(septiembre 5)

por medio de la cual se establece un procedimiento  
para la transferencia de inmuebles.

El Gerente Liquidador del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe En Liquidación, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las consideradas en el Decreto 554 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y consecuente liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe;

Que por medio de la Ley 3ª de 1991, se creó el Sistema de Vivienda de Interés Social y se reformó el Instituto de Crédito Territorial;

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996, se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se autorizó al gobierno la organización de una unidad administrativa especial, con el objeto de liquidar el Instituto de Crédito Territorial;

Que por medio del Decreto 1211 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial;

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial se determinó por el artículo 4° del precitado Decreto 1211 de 2002, lo siguiente:

**Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos.** En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la "Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial" no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el Inurbe.

Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el Inurbe;

Que a pesar de llevar doce (12) años el proceso de liquidación del Instituto de Crédito Territorial, iniciado por la Subgerencia Especial del Inurbe para ese efecto y luego por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, quedaron pendientes por liquidar por parte de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, una gran cantidad de asuntos entre los que se encuentran los relativos a la transferencia de un número indeterminado de bienes inmuebles que fueron adjudicados por el entonces Instituto de Crédito Territorial y que actualmente están en cabeza del Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe;

Que en todo caso, luego de desaparecidas las dos (2) primeras personas jurídicas, y en proceso de liquidación la tercera, es hoy el Inurbe En Liquidación, formalmente el titular de los derechos de dominio de tales inmuebles;

Que no obstante la inexistencia de obligaciones pendientes sobre inmuebles cuya titularidad es como se indicó en el considerando anterior, debe procederse a hacer la formal transferencia, de los bienes inmuebles que continúan en cabeza del Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe, a quienes acrediten un derecho legítimo sobre ellos;

Consulte a

Di@rio

el

Diario Oficial

www.imprenta.gov.co



Que de resultar probado que los derechos existentes sobre algunos de los inmuebles a que se refiere este acto, hayan sido cedidos por los adjudicatarios originales a terceros, en virtud de actos jurídicos de contenido bilateral, se requiere igualmente su formalización por parte de esta entidad;

Que en aras de lograr el saneamiento de la propiedad de los bienes inmuebles que fueron adjudicados por el Instituto de Crédito Territorial que continúan en cabeza del Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe, se hace necesario fijar un procedimiento;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Primero. Las actuaciones dirigidas a la transferencia del derecho de dominio a particulares, sobre bienes inmuebles adjudicados por el Instituto de Crédito Territorial (crédito hipotecario), cuya titularidad continúa en cabeza del Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del Inurbe, y que no tengan obligaciones pendientes ante ninguna de estas personas jurídicas, se iniciarán a petición de parte en la forma prevista en la presente Resolución. Para este efecto se establece el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud del interesado.** La solicitud del interesado, por la cual se inicia la actuación y solicita se le transfiera el derecho de dominio sobre bienes a que se refiere este acto, deberá contener los siguientes requisitos:

1.1 Nombre e identificación del peticionario y dirección donde recibirá notificaciones.

1.2 Nombre e identificación del adjudicatario original, en caso de ser una persona distinta al peticionario.

1.3 Información acerca de si el peticionario tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho que haya perdurado por lo menos dos años.

1.4 La ubicación, nomenclatura e identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria. Si el predio forma parte de otro de mayor extensión, cuya identificación conoce, deberá manifestarla.

1.5 Localización y código de crédito.

1.6 Acreditación de estar al día en el pago de los impuestos que recaen sobre el inmueble.

2. **Efectos de la solicitud.** De conformidad con el artículo 10 del Decreto ley 2150 de 1995, las anteriores afirmaciones tendrán los efectos y consecuencias de una declaración extrajudicial. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto ley 2150 de 1995, para efectos de lo previsto en el presente artículo el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación podrá adoptar formularios para las solicitudes.

3. **Trámite de la solicitud.** Una vez recibida la solicitud se seguirá el siguiente procedimiento:

3.1 El Inurbe, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, dispondrá la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar de ubicación del predio, en el cual se indicará el nombre del peticionario, su documento de identidad, la identificación del predio por su nomenclatura, si la posee, el objeto de la actuación y la facultad que tiene todo interesado de hacerse parte en la misma, para lo cual dispondrá de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso. En los pequeños poblados definidos en los términos del artículo 20 del Decreto 679 de 1994, el aviso podrá publicarse a través de una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las 5 de la mañana y las 10 de la noche o a falta de la misma, por bando o por cualquier otro medio masivo de comunicación.

3.2 Cuando se tramiten conjuntamente más de dos solicitudes, la publicación a que se refiere el inciso anterior se podrá realizar así:

3.2.1 Se publicará un único aviso, el cual contendrá: la identificación del inmueble al cual se refiere la petición o peticiones, por su nomenclatura, el objeto de la actuación, el hecho de que en las oficinas de la entidad se publica un aviso con la relación discriminada de los peticionarios y los predios a que se refiere cada petición, y la advertencia sobre la posibilidad de todo interesado de hacerse parte en la actuación en el término de diez (10) días hábiles. Cuando los inmuebles objeto de las peticiones formen parte de un predio de mayor extensión, la identificación contenida en el aviso podrá referirse a este último.

3.2.2 Se fijará un aviso en un lugar público de las oficinas de la entidad que adelante la actuación a partir de la misma fecha en que se publique el aviso al que se refiere el numeral anterior y hasta el último día en que los terceros puedan hacerse parte en la actuación, en el cual se indicará el nombre del peticionario, su documento de identidad, la identificación del predio al cual se refiere la petición por su nomenclatura y la advertencia sobre la posibilidad de hacerse parte en la actuación. Cuando la entidad no posea oficinas en el municipio donde se encuentran los predios, dicho aviso se fijará en un lugar público de la alcaldía municipal.

3.3 Surtida la etapa de publicidad prevista en los numerales anteriores, la Entidad, en sus archivos, verificará toda la documentación existente sobre el inmueble con la aportada por el solicitante, a fin de determinar los derechos que puedan existir sobre el mismo y se procederá, si es el caso, a la expedición de paz y salvos.

4. **Escritura de transferencia.** Cumplido lo anterior, si la entidad encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones que recaían sobre el predio en relación con la entidad que aparece como titular del derecho de dominio, respecto del cual se hizo la solicitud, no se han presentado oposiciones o estas se han resuelto en forma favorable al peticionario, el Inurbe En Liquidación procederá a suministrar al peticionario unas instrucciones que contendrán las cláusulas obligatorias que debe contener la correspondiente escritura. El solicitante, se obliga a someter al reparto correspondiente el acto notarial para luego suscribir la escritura de transferencia correspondiente, una vez sea revisada por el Inurbe En Liquidación. En relación con los gastos notariales y de registro, estos serán asumidos en su integridad por el solicitante, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 960 de 1971 y de igual manera se procederá en el caso del tercero sobre el cual se haya acreditado cualquier forma de cesión y esta haya sido aceptada por el adjudicatario original del derecho.

5. **Terminación de la actuación cuando el bien no pueda ser transferido.** En caso de que del resultado del procedimiento indicado antes, se concluya que el bien no puede ser transferido, se dará por terminada la actuación, por medio de acto administrativo motivado, expedido por la Gerencia Liquidadora, contra el cual procede el recurso de reposición, de acuerdo con las normas del Decreto 554 de 2003 y el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Segundo. Esta resolución rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2003.

El Gerente Liquidador,

*Jorge Alberto Serna Jaramillo.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 084378. 8-IX-2006. Valor \$7.500.

**CORPORACIONES AUTÓNOMAS  
REGIONALES**

**Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCION NUMERO 000169 DE 2003**

(...)

*por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público.*

El Director Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario número 1541 del 26 de julio de 1978, Ley 99 de 1993 y en especial a lo dispuesto en la Resolución número 456 del 10 de noviembre de 2000, Resolución DG número 608 de 24 de octubre de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que las señoras María Eugenia Dávalos, Genny Díaz Restrepo, identificadas con las cédulas números 31144344 de Palmira, 29499924 de Florida, quienes actúan en su propio nombre y como propietarias, mediante escrito recibido el día 20 de agosto de 2002, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público en la cantidad de dos (2) litros por segundo a favor del predio denominado El Recreo-Lina Fernanda, ubicado en el corregimiento de Tablones, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, aguas que serán captadas por gravedad del cauce de la quebrada Chágüendo con el fin de ser utilizada en el riego de 22 hectáreas, en potreros y pastos mejorados, y llenado de un pequeño lago para ceiba de peces.

2. Con la solicitud el interesado presentó la siguiente documentación:

a) Fotocopia auténtica de la Escritura número 266 de fecha 2 de febrero de 2001 corrida en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Palmira;

b) Certificado de tradición con Matrícula Inmobiliaria número 378-19152, expedido por el Circuito de Palmira, fecha 13 de agosto de 2002;

c) Fotocopia del plano (croquis) indicando el sitio de captación;

d) Recibo de cancelación de visita ocular por valor de \$35.844 del 14 de agosto de 2002.

3. Que por auto de fecha 26 de septiembre de 2002, se admitió la solicitud, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente a la Unidad de Manejo de las Cuencas Nima-Amalme de la Corporación, con el fin de fijar aviso en lugar público de la alcaldía de Palmira por un término de diez (10) días hábiles, la práctica de una visita ocular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso.

4. Que el Coordinador de la Unidad de Manejo de Cuenca Nima-Amalme por medio de informe de fecha 31 de octubre de 2002, emite concepto sobre vocación uso del suelo del predio El Recreo-Lina Fernanda, así:

**Ubicación:** El predio El Recreo-Lina Fernanda hace parte de la Subunidad (3 y 2) tierras cultivables, para cultivos semilimpios y limpios con agricultura y ganadería intensiva (semiestabulada) con alternativas de cultivos de frutales, agroforestal y/o silvopastoril.

**Clima:** Corresponde al piso térmico moderadamente caliente con características de lluvias entre 1.205-1.950 milímetros por año temperatura promedios entre 24 y 30 grados centígrados.

**Pendiente:** Que van desde 5 al 40%.

**Suelos:** de origen franco profundos con buen drenaje en el subsuelo.

**Uso actual del suelo:** Pastos de puntero y guinea para la actividad ganadera tipo semiestabulada.

**Uso potencial del suelo:** Para cultivos permanentes o semipermanentes, para pastos (ganadería intensiva) con alternativas de cultivos de hortalizas y frutales.

5. Que el día 13 de noviembre de 2002, se practicó la visita ocular al predio El Recreo Lina-Fernanda, y de ella se conceptúo lo siguiente:

**“Estudio de antecedentes**

La CVC no ha reglamentado la quebrada Chágüendo, la aforó en la zona media de la quebrada (10,0 litros/segundo) y otorgó concesión de ella a dos (2) usuarios: Predio Loma Linda de la Sociedad Agropecuaria Salas y Cía Ltda., en la cantidad de 2 litros/segundo; Predio El Líbano cuando era propiedad de Juan Franco Palacios “hoy de Francisco Tafur”, la cantidad de 6 litros/segundo, quedando un remanente de 2 litros/segundo.

**Reconocimiento sobre el terreno**

**Ubicación.** El predio se encuentra localizado en el corregimiento de Tablones, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Los linderos son los que aparecen en la Escritura número 266 de 2 de febrero de 2001, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Palmira.

**Sistema de conducción.** El agua es conducida por manguera de una (1”) pulgada, inicialmente atraviesa el predio El Líbano en una longitud aproximada de 500 metros, para luego cruzar la quebrada La Pacha y entrar al predio solicitante (El Recreo-Lina Fernanda).

**Area del predio,** según la escritura, el predio tiene un área de 26,7 hectáreas.

**Fuente de abastecimiento,** quebrada Chágüendo.

**Aforo de la fuente,** el caudal base de la quebrada Chágüendo en su parte alta es de 4 litros/segundo; la quebrada incrementa su caudal aguas debajo de esta toma, con aguas provenientes de pequeñas vertientes.

**Perjuicios a terceros**, no se causan puesto que se trata de la legalización de la concesión de un agua que han venido aprovechando, tiene la servidumbre establecida, además aguas abajo de la toma el caudal se incrementa y no se alteran las condiciones actuales.

#### Estudios de factibilidad

**Area total del predio**, 26,7 hectáreas.

**Demanda**, 0,02 litros/segundo, para uso doméstico de una vivienda, 0,08 litros/segundo, para abrevaderos, 1,90 litros/segundo, para riego de 22 hectáreas, en potreros y pastos mejorados, y llenado de un pequeño lago para ceba de peces.

**Total asignado** 2,00 litros/segundo.

**Oposición:** No hubo antes ni durante la diligencia de inspección ocular.

**Concepto:** Los suscritos técnicos de la Regional Suroriente, conceptuamos: Que la CVC, debe otorgar la concesión de aguas de uso público a favor del predio El Recreo-Lina-Fernanda, ubicado en el corregimiento de Tablones, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de María Eugenia Dávalos y Genny Díaz Restrepo, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Chágüendo, que es de 4,0 litros/segundo, aforados en la parte alta, por lo tanto el porcentaje asignado será de 2,0 litros/segundo, la quebrada incrementa su caudal con aguas provenientes de pequeñas vertientes, por lo cual no se afectan las asignaciones concedidas aguas abajo a los predios Loma Linda de la Sociedad Agropecuaria Salas y Cía Ltda., y El Líbano cuando era propiedad de Juan Franco Palacios "hoy de Francisco Tafur".

**Sistema de captación**, el agua es captada por el sistema de gravedad del cauce de la quebrada Chágüendo.

**Usos del agua**, el agua se utilizará en uso doméstico de una vivienda, abrevaderos, riego de pastos y llenado de un pequeño lago.

**Sobrantes:** Siguiendo la topografía del terreno, estos entregan a las quebradas La Pacha y La Cárcel.

**Obligaciones:** La parte interesada deberá presentar a la CVC, para su revisión y aprobación en un término no mayor de 30 días, el diseño (planos y memoria técnica) de la obra a construir para la captación y derivación del caudal asignado. La obra deberá construirse dentro de un término de 45 días siguientes a la aprobación del diseño. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio de las áreas forestales protectoras, o sea: Los nacimientos de las fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de aguas y los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). Las extensiones antes indicadas se entienden impuestas respecto a la parte que le corresponda al predio respectivo, en los casos en que dichas áreas no se encuentren íntegramente formando parte del predio objeto de esta resolución.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto ley número 2811 de 1974 y artículo 19 del Decreto Reglamentario número 1541 del 26 de julio de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

7. De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario número 1541 de 1978, por lo tanto, el Director de la Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en folios 31, 32, 33 del Expediente número 165-2002 y en virtud de sus facultades legales, RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor del predio El Recreo-Lina Fernanda, ubicado en el corregimiento de Tablones jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de las señoras, María Eugenia Dávalos y Genny Díaz Restrepo, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio de la quebrada Chágüendo en la zona alta, aforada en 4 litros por segundo, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de dos (2) litros por segundo.

Parágrafo 1°. *Sistema de captación de las aguas.* El agua seguirá siendo captada por el sistema de gravedad.

Parágrafo 2°. *Usos del agua.* El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente podrá ser utilizado en el riego de 22 hectáreas de potreros y pastos mejorados, uso doméstico de una vivienda, llenado de un pequeño lago para la ceba de peces y abrevaderos.

Parágrafo 3°. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimase el porcentaje asignado en la cantidad de dos litros por segundo (2 litros por segundo).

Artículo 2°. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a las que quedan sometidas las beneficiarias:

a) Presentar el diseño de la obra (planos por triplicado y memoria técnica) ante la Regional Suroriente de la CVC dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Construir la obra en un término de 45 días siguientes a la aprobación del diseño;

b) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, o sea: los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no y al rededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 100% (45 grados). Las extensiones antes indicadas, se entienden impuestas respecto a la parte que le corresponda al predio respectivo, o en los casos en que dichas áreas no se encuentran íntegramente formando parte del predio objeto en esta resolución

Artículo 3°. La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre en caso necesario deberá gestionarlo y convenirlo directamente las beneficiarias con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio del poder judicial.

Artículo 4°. *Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación.* El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El otorgamiento de la presente resolución no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo 2°. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras las beneficiarias no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

Artículo 5°. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse a costa de las beneficiarias en la Gaceta del Departamento del Valle del Cauca, o en un Diario Oficial de amplia circulación quedando este obligado a presentar ante la Asesoría Jurídica de la Regional Suroriente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, una copia del recibo de pago de la publicación y dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha publicación deberá allegarse un (1) ejemplar del número de la Gaceta en que se haya hecho tal inserción, para agregarlo al expediente (Decreto Reglamentario número 1541 del 26 de julio de 1978, artículo 63).

Artículo 6°. En firme ejecutoriado este acto administrativo envíese copia del acto administrativo a la Subdirección Financiera-Operación Comercial de la CVC, para efectos del cumplimiento de su competencia.

Artículo 6°. Notifíquese el acto administrativo, acorde con lo indicado en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Palmira, a...

El Director (E.) Regional Suroriente,

Gustavo Tenorio Lourido.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0553444. 2-IX-2002. Valor \$136.200.

## VARIOS

### AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del juzgado Promiscuo de Familia de Ciénaga, Magdalena,

EMPLAZA:

Al señor José Encarnación Ahumada Pallares, mayor de edad, vecino que fuera del corregimiento de Guacamayal, jurisdicción del municipio de la Zona Bananera, Magdalena, donde tuvo su último domicilio, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado a hacerse presente dentro del proceso de "presunción o muerte por desaparecimiento", instaurada por la señora Ana Julia Díaz Bautista, quien actúa en representación de sus menores hijos Yenny Yurany, Luisa Marcela, Mayeisy Paola Ahumada Díaz, se previene igualmente a quienes tengan noticias del desaparecido para que la comuniquen a este despacho judicial situado en la calle 7ª número 10B-61 piso 3º Palacio de Justicia.

#### Extracto de la demanda

El señor José Encarnación Ahumada Pallares y la señora Ana Julia Díaz Bautista, existía relaciones extramatrimoniales o unión libre dentro de la cual procrearon tres (3) hijos de nombres: Yeny Yurany, Luisa Marcela y Mayeisy Paola Ahumada Díaz, que el último domicilio fue el corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera. Con fecha veintidós (22) de agosto de 1998, 12:30 de la noche, por elementos desconocidos se lo llevaron de su residencia y desde la fecha de su desaparecimiento hasta hoy han transcurrido más de dos (2) años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido tener información sobre su paradero.

Para los efectos de los artículos 656 y 657 del C. P. C., en concordancia con el artículo 97, numeral 2 del C. C., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) año y sus copias se entregarán al interesado para sus publicaciones que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 118 del C. de P. C., las que se harán en el *Diario Oficial* por tres veces durante el mismo término debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

Surtido dicho emplazamiento sin que el emplazado hubiere comparecido, se le designará curador *ad litem* y se continuará con este el trámite del proceso.

Se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado siendo las 8:00 de la mañana del día de hoy siete (7) de abril del dos mil tres (2003), entregándose las copias respectivas a los interesados para sus publicaciones en el *Diario Oficial*, en la forma indicada anteriormente, en el diario *El Heraldo* y una radiodifusora de amplia circulación.

La Secretaria,

Eladia García Rodríguez.

Es fiel copia de su original que se le entregan al interesado para sus correspondientes publicaciones.

La Secretaria,

Eladia García Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0269703-2. 25-IV-2003. Valor \$24.300.

El suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C.,

EMPLAZA:

A: María Mercedes Pérez Matiz: persona mayor de edad, vecina de esta ciudad y que su paradero actual se desconoce, para que se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del



proceso que por muerte por desaparecimiento ha promovido por medio de apoderado judicial su hija María Raquel Ortega Pérez y se previene a todas aquellas personas que tengan noticias del ausente, lo informen al Juzgado a la mayor brevedad posible.

La demandante solicita que de conformidad con lo ordenado en los artículos 656 del C. P. Civil y artículo 657 numeral 2 *ibidem*, numeral 2 del artículo 97 del C. Civil y en concordancia se declare la muerte presunta por desaparecimiento de María Mercedes Pérez Matiz, quien fuera mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, D. C. y fijar la fecha en que ocurrió la muerte presunta del desaparecido y ordenar la inscripción en la notaría respectiva.

Lo anterior con fundamento en la demanda que a la letra y parte pertinente dice: “Señor, Juez de Familia (Reparto). Bogotá, D. C., ESD. Marcos Alfonso Núñez Buitrago, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19106622 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 38551 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de María Raquel Ortega Pérez, para fundamentar las peticiones que serán materia de este proceso hago relación de los s.s.,

#### HECHOS:

1°. La señora María Mercedes Pérez Matiz, tuvo como hijos extramatrimoniales a Andrés Antonio Ortega Pérez, nacido el día quince (15) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), falleció el día veintinueve (29) de enero de dos mil dos (2002), en el sitio área general El Dorado en el municipio de El Castillo en el departamento del Meta cuando prestaba su servicio militar como soldado profesional del Ejército Nacional, registro civil de la alcaldía municipal de San José del Guaviare, registrado con el Serial número 3374673 y registro civil de defunción del municipio de El Castillo departamento del Meta, con Serial número 04537701.

2°. María Raquel Ortega Pérez, nacida el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y registrada en la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Puerto Concordia en el departamento del Meta.

3°. La señora María Mercedes Pérez Matiz, abandonó el hogar el día nueve (9) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) quedando el niño Andrés Antonio Ortega Pérez de cuatro (4) años y cinco (5) meses de edad.

4°. María Raquel Ortega Pérez tenía escasos tres (3) años de edad.

5°. El señor Andrés Antonio Ortega Ruiz, padre de María Raquel Ortega Pérez y Andrés Antonio Ortega Pérez, colocó el denuncia de abandono de hogar. (No hay constancia).

6°. El día del bautismo la señora María Mercedes Pérez Matiz asistió al bautizo de Andrés Antonio Ortega Pérez y desde esa fecha en adelante no se volvió a saber nada más de ella, y hasta la presente no se ha vuelto a saber nada más sobre su paradero.

7°. El día del bautismo fue el tres (3) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

8°. Significa que al presente se encuentra desaparecida del lugar de su domicilio desde hace dieciocho (18) años ignorándose su paradero y se han hecho las diligencias posibles para localizarla, porque según las últimas averiguaciones ella viajó a la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C.

9°. La señora María Mercedes Pérez Matiz, es ciudadana colombiana, mayor de edad y en la actualidad debe tener aproximadamente como treinta y siete (37) años de edad, se desconoce el número de su cédula de ciudadanía, su registro civil de nacimiento y su profesión era hogar y su último domicilio fue la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., de donde desapareció desde el año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

10. No contamos con registro civil de nacimiento ni copia, ni número de cédula de ciudadanía.

11. Se formularon las correspondientes denuncias en la Policía de Santa Fe de Bogotá, D. C., y se buscó en los hospitales, en medicina legal y en todas partes y toda su búsqueda fue infructuosa.

12. La presente sentencia de presunción por muerte tiene por objeto principal hacer la reclamación ante el Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional, Oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional situada en la Avenida El Dorado Edificio Nuevo, tercer piso en la ciudad de Bogotá, D. C., para que reconozca el cincuenta por ciento (50%) retenido que le corresponde a la señora María Mercedes Pérez Matiz por concepto de la indemnización por muerte de su hijo Andrés Antonio Ortega Pérez, quien pertenecía al Ejército Nacional y falleció en hechos ocurridos el día veintinueve (29) de enero del dos mil dos (2002), en el sitio Eldorado jurisdicción del municipio de El Castillo en el departamento del Meta,

#### DEMANDA:

1° Por los trámites previstos en el Libro I Título 2 Capítulo 3, artículo 97 y ss. y 537, 561, 563, Código Civil Colombiano y artículo 657 del Código de Procedimiento Civil que ha de seguirse con citación de la desaparecida señora María Mercedes Pérez Matiz, de generales de ley citados en hechos número nueve (9) de esta demanda y con intervención del señor defensor de ausentes del Ministerio Público declare usted la presunción de muerte de la señora María Mercedes Pérez Matiz, fijado como fecha de su muerte el día cuatro (4) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

2°. Declárese sus herederos presuntivos son el señor Andrés Antonio Ortega Ruiz y María Raquel Ortega Pérez y que el patrimonio en que suceden comprenden el cincuenta por ciento (50%) de los dineros retenidos por el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, Oficina de Prestaciones Sociales Ejército Nacional, Resolución número 20135 del 12 de junio de 2002 donde en su parte resolutive artículo número 2 numeral b) dice: Cincuenta por ciento se deja a salvo hasta tanto la señora Pérez Matiz María Mercedes madre del causante, se presente a reclamar con fotocopia de la cédula de ciudadanía o se aporte registro civil de defunción.

3°. Comunicar al señor Registrador del Estado Civil para que sea extendido el respectivo folio de defunción de la desaparecida señora María Mercedes Pérez Matiz.

4°. Ordenar la publicación de la parte pertinente a la sentencia (artículo 567) del Código de Procedimiento Civil.

5°. Se corra traslado al agente del Ministerio Público y se ordene emplazar por edicto y se prevenga a quienes tengan noticias del paradero y lo comuniquen al Juzgado por tres veces en el *Diario Oficial* o en el diario que designe el Juzgado,

#### DERECHO:

Artículo 96 al 109 y 561 a 580 del C. C. Artículos 75, 651, 657 del Código de Procedimiento Civil, **proceso que debe seguirse**. Por la naturaleza del proceso, por ser esta ciudad de Bogotá, D. C., el último sitio de residencia y vecindad del ausente, por ser esta Bogotá, D. C., la residencia de su hija María Raquel Ortega Pérez, por ser esta ciudad de Santa Fe de Bogotá de las personas

que la conocieron y porque según versiones de algunas personas comentó que se dirigía a la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., lugar donde desapareció.

**Pruebas**, documentales de oficio, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil de Bogotá, D. C., situada en la Avenida El Dorado número 46-20 (CAN). A las Oficinas de la SIJIN para que certifiquen sobre las investigaciones que ellos hayan podido adelantar. A la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, D. C., situada en la Avenida El Dorado número 46-20 (CAN) para que remita copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento y copia o certificación sobre la cédula de ciudadanía. A la oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional Ministerio de Defensa Nacional, Avenida El Dorado (CAN) situada en el tercer piso del Edificio Nuevo para que remita o certifique sobre la Resolución número 20135 del 12 de junio de 2002, donde conste sobre los dineros retenidos a la señora María Mercedes Pérez Matiz, por el fallecimiento de su hijo soldado profesional Andrés Antonio Ortega Pérez, quien se identificaba con el Código Militar número 79887354 de la Unidad FUDRA BRIM-3.BCG-53 y quien falleció el día 29 de enero de 2002 en el sitio Eldorado jurisdicción del municipio de El Castillo en el departamento del Meta,

#### TESTIMONIOS:

Que se cite a las siguientes personas para que narren sobre los hechos las cuales residen en la ciudad de Bogotá, D. C., Ligia García Escarria, carrera 77 Sur número 18R-52 barrio Cordillera en la ciudad de Bogotá, D. C. María Susana García Escarria calle 40 número 103 A-30 Sur barrio Paraíso (Patio Bonito), en la ciudad de Bogotá, D. C., Pablo García calle 40 número 103A-30 Sur barrio Paraíso (Patio Bonito), en la ciudad de Bogotá. Rosa Alba Escarria carrera 77 Sur número 18R-52 barrio Cordillera, en la ciudad de Bogotá, D. C., de oficio: Las otras pruebas que el señor Juez y el Agente del Ministerio Público consideren convenientes.

**Documentales que acompañan la demanda**. Original del registro civil de defunción de Andrés Antonio Ortega Pérez, serial número 04537701 expedido por la Registraduría del Estado Civil del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, original del registro civil de nacimiento de María Raquel Ortega Pérez, nacida el día 22 de noviembre de 1979 en el municipio de Puerto Concordia en el departamento del Meta con el indicativo serial número 20784267, fecha de inscripción el día 5 de julio del año 1994, certificaciones expedidas por la Registraduría del Estado Civil de la ciudad de Bogotá, D. C. certificación expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá, D. C., fotocopia auténtica de María Raquel Ortega Pérez, original del registro civil de nacimiento de Andrés Antonio Ortega Ruiz nacido el día 12 de febrero de 1947 en el municipio de Sucre, departamento de Sucre, indicativo serial número 32911468 inscrito en el mes de julio del año 2002, fotocopia auténtica de la contraseña de cédula del señor Andrés Antonio Ortega Ruiz (duplicado), copia auténtica de la Resolución número 20135 del 12 de junio de 2002 expedida por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, poder debidamente conferido.

**Anexos**, original de la demanda, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda para el traslado para el Agente del Ministerio Público.

**Notificaciones**. Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de la carrera 4ª número 18-50 oficina número 706 Edificio Procoil Torre A lo mismo que la señora María Raquel Ortega Pérez. La cual actúa como demandante dentro del presente proceso.

Del señor Juez, atentamente, Marcos Alfonso Núñez Buitrago, cédula de ciudadanía número 19106622 de Bogotá, Tarjeta Profesional número 38551 del H. C. S. J. (aparece firmado):

Para los efectos previstos en los artículos 318 y 657 del C. de P. Civil y 656 *ibidem*, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días y se expiden copias del mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación como *El Tiempo*, en una radiodifusora de esta capital y en el *Diario Oficial* conforme a la ley, hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil tres (2003), siendo las ocho (8) a.m.

El Secretario (firmado),

Javier Humberto Bustos Rodríguez.

Es fiel copia tomada de su original

4 de septiembre de 2003.

El Secretario,

Javier Humberto Bustos Rodríguez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 084313. 5-IX-2003. Valor \$22.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,

#### AVISA:

Que en el proceso de interdicción judicial número 0393-02 se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto de Familia, Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dos (2002).

1°. Declara en estado de interdicción judicial definitiva al señor Ramón Elías Coll Viloria, mayor de edad y de esta vecindad.

2°. Declarar que dicho señor no tiene la libre administración de sus bienes.

3°. Designar como curador del demente ya mencionado al señor Angel Alfonso Coll Viloria, a quien se le discernirá el cargo para que pueda ejercerlo.

4°. Inscribese este decreto en el registro civil y notifíquese al público por aviso que se insertará una (1) vez por lo menos en el *Diario Oficial* y el diario *El Tiempo*, tal como lo prescribe el numeral 7 del artículo 659 del C. P. Civil.

5°. Consúltese esta sentencia con el Superior, tal como lo prescribe el artículo 386 del C. P. Civil.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez (firmado),

Julio Padilla Vargas.

El presente aviso se libra a los 10 días del mes de julio de 2003.

La Secretaria,

María Peinado Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0252203. 28-VIII-2003. Valor \$22.000.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Cali, Valle,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria sobre interdicción judicial instaurado por el señor Rodolfo Arango Rivas, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dos (2002), la cual se encuentra legalmente ejecutoriada, se decretó en interdicción judicial por causa esquizofrenia paranoide a Gerardo Arango Rivas, nacido el 17 de marzo de 1962 en Cartago, Valle, hijo de José Alvaro Arango Echeverri (fallecido) y Romelia Rivas y cuyo registro civil de nacimiento se encuentra inscripto en la Notaría Primera del Círculo de Cartago, Valle.

En consecuencia el mencionado interdicto no tiene la libre administración de sus bienes, habiéndose designado para tal efecto como curador general a Rodolfo Arango Rivas en su condición de hermano.

Para los fines establecidos por el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Secretaría del Juzgado y se entrega copia al interesado para su publicación por una sola vez en el *Diario Oficial* y en un periódico de circulación nacional *El Tiempo*, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.) de hoy 26 de agosto de 2003.

La Secretaria, *Maritza Rico Sandoval.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0322587. 27-VIII-2003. Valor \$24.300.

El Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, por medio del presente,

AVISA:

Que en el proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento seguido por la señora Edna Carrillo de Linares, a través de apoderada judicial doctora Rosana Saavedra Zuleta, siendo desaparecido el señor Edilberto Linares Correa, se dictó una providencia que se encuentra ejecutoriada y en su encabezamiento y parte resolutive dice: "Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil tres (2003). Referencia: Muerte presunta número 2002-0072... En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la muerte presuntiva del señor Edilberto Linares Correa, mayor de edad, acaecida el día nueve (9) de marzo de dos mil dos (2002), fecha en que se tuvieron sobre él las últimas noticias.

Segundo. ...

Tercero. Publíquese en un periódico de amplia circulación nacional, tales como *El Tiempo*, *El Herald* o *El Pilón* y por una radiodifusora local, el encabezamiento y la parte resolutive de este proveído.

Cuarto. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez (firmado), *Angela Diana Fuminaya Daza*".

Para darle cumplimiento al numeral tercero de la anterior providencia, publico, el presente aviso, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil tres (2003) a las ocho (8) de la mañana.

La Secretaria, *Mercedes Yepes Martínez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 033.2616. 26-VIII-2003. Valor \$24.300.

El Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que dentro del proceso de interdicción judicial instaurado por María Inés Ramírez de Ayure, en favor de Arcelia Ramírez Mondragón, se dictó sentencia que en su parte introductiva y resolutive dice:

"Juzgado Diecisiete de Familia, Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil tres (2003).

Se extrae de la demanda que la señora María Inés Ramírez de Ayure, instauró demanda mediante la cual persigue, que en sentencia definitiva y previo el trámite del proceso correspondiente, se hagan las siguientes o parecidas declaraciones,

RESUELVE:

Primero. Decretar la interdicción definitiva para la señora Arcelia Ramírez Mondragón, nacida el días 28 de marzo de 1966 en la ciudad de Bogotá.

Segundo. Designar como curadora de la mencionado interdicta, a su hermana María Inés Ramírez de Ayure, identificada con la cédula de ciudadanía número 41716813 de Bogotá.

Tercero. Declarar que la mencionada curadora de interdicto, está exonerada de prestar caución para el ejercicio del cargo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 465 del Código Civil.

Cuarto. Para efectos de la diligencia de **discernimiento** del cargo a la curadora, la excusa, la incapacidad y el ejercicio en general, se debe tener en cuenta y dar aplicación a lo previsto por el artículo 655 del Código de Procedimiento Civil.

Quinto. Para notificar el contenido del prescrito fallo el público en general, se ordenó que él mismo sea publicado mediante aviso que contenga la fecha y la parte resolutive, por una vez en un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *La República* o *El Nuevo Siglo* o *El Diario Deportivo* y, así mismo por una vez en el *Diario Oficial* de la Nación.

Sexto. Con los insertos del caso líbrense los oficios que sean necesarios, a fin de que se inscriba el fallo en los pertinentes folios relacionados con el estado civil del interdicto. Para tal fin, se deberá oficiar a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá, para los efectos establecidos por el Decreto 1260 de 1970, artículo 5°.

Séptimo. Notifíquese esta sentencia al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público.

Octavo. Consúltese esta sentencia en caso de no ser apelado.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

La Juez (firmado), *Luz Stella Roca Betancur.*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

"Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia, Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil tres (2003).

Precede la Sala a desatar el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad, en relación a la sentencia de fecha siete (7) de abril de dos mil tres (2003), mediante la cual se decretó la interdicción de Arcelia Ramírez Mondragón,

RESUELVE:

Primero. Confirmar la sentencia de fecha siete (7) de abril de dos mil tres (2003), proferida por el Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad dentro del proceso de interdicción de Arcelia Ramírez Mondragón.

Segundo. Devolver las actuaciones al despacho de origen.

Notifíquese.

Los Magistrados (firmado),

*Oscar Maestre Palmera, Martha Lucía Núñez de Salamanca, Jaime Umberto Araque González.*

Se expide copia del presente aviso para su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación y en cualquiera de los siguientes diarios: *La República*, *El Nuevo Siglo*, *El Tiempo* y *El Diario Deportivo*, que son de amplia circulación nacional.

El presente aviso se fija en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), de hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003).

La Secretaria, *Azucena Naranjo Caballero.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 084308. 4-IX-2003. Valor \$22.500.

## CONTENIDO

SUPERINTENDENCIAS		Págs.
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
Circular externa SSPD 000010 de 2003 .....		1
Resolución SSPD número 004223 de 2003, por la cual se designa representante legal para la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta, ESP. E.I.S. Cúcuta ESP. ....		1
Resolución SSPD número 004258 de 2003, por la cual se amplía el plazo de liquidación de la Electrificadora del Bolívar S. A. ESP. ....		1
Resolución SSPD número 004261 de 2003, por la cual se amplía el plazo de liquidación de las Empresas Públicas Municipales de Cauca ESP. ....		2
Resolución SSPD número 004262 de 2003, por la cual se amplía el plazo de liquidación de las Empresas Telecomunicaciones Teletequendama S. A. ESP. ....		2
Superintendencia de Sociedades		
Resolución número 155-001983 de 2003, por la cual se resuelve una solicitud de autorización de pagos dentro del acuerdo de reestructuración de la Sociedad Arquimedex S. A. ....		2
Resolución número 155-001984 de 2003, por la cual se resuelve una solicitud de autorización dentro del acuerdo de reestructuración de la Sociedad Informática Datapoint de Colombia Ltda. ....		3
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 07183 de 2003, por la cual se designa al administrador general del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales .....		4
Resolución número 07207 de 2003, por la cual se designa al Administrador Técnico del Sistema Integrado de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales .....		4
Resolución número 07280 de 2003, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 164 del 9 de agosto de 1999 .....		5
Resolución número 07306 de 2003, por la cual se actualiza la resolución que reglamenta la articulación de la planta de cargos con la planta de puestos de trabajo para efectos de administrar el sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales .....		5
Resolución número 07338 de 2003, por la cual se señalan los lugares habilitados para el ingreso de unas mercancías .....		9
Cuadro de Clasificación Arancelaria de septiembre 3 de 2003 .....		9
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales		
Resolución número 0176 de 2003, por la cual se reglamentan algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo .....		9
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		
Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe En Liquidación		
Resolución número 0453 de 2003, por medio de la cual se establece un procedimiento para la transferencia de inmuebles .....		12
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES		
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca		
Resolución número 000169 de 2003, por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público .....		13
V A R I O S		
Avisos judiciales		
La Secretaria del juzgado Promiscuo de Familia de Ciénaga, Magdalena, emplaza a José Encarnación Ahumada Pallares .....		14
El Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C., emplaza a María Mercedes Pérez Matiz .....		14
La Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, avisa que se declaró en estado de interdicción judicial definitiva a Ramón Elías Coll Vilorio .....		15
La Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Cali, Valle, hace saber que se decretó en interdicción judicial por causa esquizofrenia paranoide a Gerardo Arango Rivas .....		16
El Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, por medio del presente, avisa que se declaró la muerte presuntiva de Edilberto Linares Correa .....		16
El Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción definitiva de Arcelia Ramírez Mondragón .....		16